



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00846-2011-0-2501-
JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
LUIS ALBERTO ZELAYA FLORES**

**ASESORA
Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR

**Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente**

**Mgtr. Paul Karl Quezada Apián
Miembro**

**Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro**

**Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí
Asesora**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas ya que es mi fortaleza, mi camino y mi guía para seguir adelante.

A mis Profesores:

Por haber contribuido en mi formación y por haber puesto mano dura sobre mí en los momentos que he flaqueado.

Luis Alberto Zelaya Flores

DEDICATORIA

A mis padres:

Sin el esfuerzo que hacen día a día por mí no hubiese llegado a estas instancias.

A mi mentora:

Quien no fue mezquina con sus conocimientos y me los inculcó para generar una buena calidad profesional.

Luis Alberto Zelaya Flores

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846 – 2011 – 0 – 2501 – JR – CI – 01 del Distrito Judicial de Chimbote. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, ocupación precaria, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim, determine the quality of the judgments of the first and second instance on, I remove for precarious occupation according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N ° 00846 - 2011 - 0 - 2501 - JR - CI - 01 of Chimbote's Judicial District.

It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerative and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: very high, very high and very high; and of the judgment of the second instance: very discharge, discharge and discharge. One concluded that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and very high, respectively.

Key words: quality, eviction, precarious occupation, motivation, judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice de resultados.....	x
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.1.1. Estudios libres.....	9
2.1.2. Estudios en línea.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1.1. La pretensión.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Elementos.....	12
2.2.1.1.3. Clases.....	13
2.2.1.2. El proceso.....	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Antecedentes del proceso.....	15
2.2.1.2.3. Función estatal del proceso.....	15
2.2.1.2.4. Naturaleza jurídica.....	16
2.2.1.2.5. El proceso como garantía constitucional.....	16
2.2.1.2.6. El debido proceso formal.....	17
2.2.1.2.6.1. Nociones.....	17
2.2.1.2.6.2. Elementos del debido proceso.....	18
2.2.1.3. El proceso civil.....	23
2.2.1.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.3.2. Principios aplicables al proceso civil.....	24
2.2.1.3.3. Fines del proceso civil.....	27
2.2.1.4. El proceso sumarísimo.....	27
2.2.1.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en proceso sumarísimo.....	29
2.2.1.4.3. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	30
2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso.....	32
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.4.4.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.....	34

2.2.1.5. La prueba	34
2.2.1.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.5.3. Concepto de prueba para el juez.....	35
2.2.1.5.4. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	37
2.2.1.5.7. Reconocimiento en la constitución.....	37
2.2.1.5.8. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	38
2.2.1.5.8.1. Documento.....	38
2.2.1.5.8.1.1. Concepto.....	38
2.2.1.5.8.1.2. Clases de documento.....	39
2.2.1.6. La sentencia	41
2.2.1.6.1. Concepto.....	41
2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	41
2.2.1.6.3. Estructura de las sentencias.....	42
2.2.1.6.4. Principios importantes en la construcción de la sentencia.....	43
2.2.1.6.4.1. El principio de congruencia.....	43
2.2.1.6.4.1.1. Concepto.....	43
2.2.1.6.4.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.6.4.2.1. Concepto.....	44
2.2.1.6.4.2.2. Fuentes de la motivación.....	45
2.2.1.6.5. La fundamentación de hecho en la sentencia.....	46
2.2.1.6.6. La fundamentación de derecho en la sentencia.....	46
2.2.1.6.7. Precisiones conceptuales respecto a la sentencia.....	47
2.2.1.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil	50
2.2.1.7.1. Concepto.....	50
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios de impugnación.....	50
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	51
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	52
2.2.1.7.5. La apelación en el proceso de desalojo por ocupación precaria.....	52
2.2.1.7.5.2. Regulación de la apelación.....	53
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	54
2.2.2.3.1. El desalojo.....	54
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	54
2.2.2.3.1.1.1. Sujetos.....	55
2.2.2.3.1.2. Objeto del desalojo.....	56
2.2.2.3.1.3. Naturaleza jurídica del proceso de desalojo.....	56
2.2.2.3.2. La posesión.....	57
2.2.2.3.2.2. Naturaleza jurídica de la posesión.....	58
2.2.2.3.2.3. La posesión como derecho.....	58
2.2.2.3.2.4. Teoría Subjetiva de Savigny.....	61
2.2.2.3.2.5. Teoría objetiva de Ihering.....	62

2.2.2.3.3. La propiedad.....	63
2.2.2.3.3.1 Concepto.....	63
2.2.2.3.3.2. Importancia de la propiedad.....	64
2.2.2.3.3.3. Atributos de la propiedad.....	64
2.2.2.3.3.4. Caracteres de la propiedad.....	64
2.2.2.3.3.5. Función social de la propiedad.....	66
2.2.2.3.3.6. Regulación.....	66
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	67
3. HIPÓTESIS.....	70
4. METODOLOGÍA.....	71
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	72
4.2. Diseño de la investigación.....	72
4.3. Unidad de análisis.....	73
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	74
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	76
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	77
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	77
4.8. Principios éticos.....	81
5. RESULTADOS.....	82
5.1. Resultados.....	82
5.2. Análisis de los resultados.....	103
VI. CONCLUSIONES.....	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	108
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	119
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	128
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	134
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	138
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	149

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	85
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	88
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda Instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	93
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	97
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	101

I. INTRODUCCIÓN

Las sentencias constituyen un resultado de los representantes del estado mediante sus magistrados, es por ello que es necesario abarcar un contexto espacio-temporal del cual se originan, esto motivó la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias en procesos judiciales específicos.

En el contexto internacional:

En Paraguay, según Corrales (2014) los problemas que aquejan al sistema de justicia son de variadas fuentes y de diversas intensidades, los que una vez sistematizados se concentran en tres grandes temas: Independencia Judicial, Acceso a la justicia; y Eficiencia de la justicia.

Según el citado autor los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, de las Naciones Unidas, la independencia judicial implica entre otras cosas, que: “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”

Por lo cual señala que la independencia judicial, debe ser entendida como la precondición para la imparcialidad, que incluye un repaso de la situación preexistente, un resumen más bien breve de las acciones emprendidas para el fortalecimiento de la independencia judicial y sus resultados.

En lo seguido el autor señala que el Poder Judicial paraguayo, al igual que muchos de los países de nuestra América Latina, hace varias décadas atrás, se caracterizó por ser sumiso al poder político, entiéndase al Poder Ejecutivo, el cual era el que mantenía la responsabilidad de los nombramientos, permanencia en los cargos y manejo del presupuesto del Poder Judicial.

Con el correr de los años y sobre todo por las nuevas corrientes surgidas en la región, la presión ejercida para instalar una reforma del Sistema de Justicia, eclosionó

favorablemente en la Constitución de la República del año 1992. Esta nueva Carta Magna, introdujo una serie de reformas las que ya se han mencionado al ser expuesto el marco jurídico del sistema de justicia vigente.

En lo seguido el citado señala que una de las reformas de importancia que introdujo la Constitución de 1992, la constituye el sistema de selección de los Ministros de la Corte Suprema, de magistrados y agentes o fiscales. Este nuevo sistema de selección, es diametralmente diferente al sistema de la Constitución de la República del año 1967, y generó grandes expectativas en la ciudadanía. Sin embargo, al poco tiempo, se encontró nuevamente cautivo del poder político, esta vez del Poder Legislativo, por las facultades que la carta magna de 1992, concede a dicho órgano del gobierno.

Es por ello que, se ha mencionado de manera recurrente en todos los foros, reuniones, conversatorios, entrevistas y presentaciones de colectivos participantes, del proceso para la preparación del este Libro Blanco, la desmedida influencia del Poder Legislativo en la selección de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Se debe mencionar que, hasta agosto del año 2013, aquella costumbre mal sana de intentar destituir a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, para poner en reemplazo de los mismos a profesionales del derecho afines a los intereses de los poderes políticos, fue la constante. En períodos presidenciales anteriores a la fecha referida, Ministros de la Corte Suprema de Justicia sucumbieron a la presión de los poderes Ejecutivo y Legislativo, renunciando o habiendo sido apartados luego de juicios políticos.

Asimismo, en Venezuela según Melgar (1997) citado en García (2002), declara que, la administración de justicia en Venezuela se ha caracterizado por ser una entidad incapaz de prestar dicho esquema de seguridad, siendo un rasgo común en toda

América Latina. Los diagnósticos administrativos muestran que la administración judicial ha sido tradicionalmente y en la mayor parte de los países obsoleta, alejada de las prácticas básicas de administración, sin recursos técnicos suficientes, en exceso centralizada, sin elementos profesionales, sin programas de carrera, ni especialización.

Siguiendo el referido autor señala que, dicho diagnóstico se expresa, en palabras de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (1998), en que “de los poderes públicos, el judicial se encuentra en la mira de la opinión pública, como aquel en el cual la crisis es más evidente y grave”, con el consecuente deterioro del Estado de Derecho y del sistema democrático.

En el ámbito nacional:

Gutiérrez (2015), señala que; en relación a la administración de justicia, uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes).

En lo seguido el citado autor señala que esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad –muchas veces inmotivada– de los presidentes de las cortes superiores.

Asimismo, Palacios (2016). tiene su punto de vista con respecto a la administración de justicia y centra su opinión en el Poder Judicial y señala que es difícil que una sentencia satisfaga a todas las partes. Lo máximo que podrá es satisfacer al vencedor y lo más probable es que deje de satisfacer, en el íntegro de su pretensión, a todas las partes. Eso es natural en toda controversia. Por ello, el servicio de justicia nunca tendrá una apreciación positiva unánime.

Sin embargo, ciertos aspectos de ella pueden ser universalmente valorados por todos como positivos tales como son celeridad y predictibilidad, por ejemplo. En un sistema judicial en donde se pueden o no dar la razón, pero lo harán en un plazo razonable y la sentencia será coherente con cientos de sentencias realizadas en el mismo sistema

Siguiendo con la opinión del autor, ni esos valores mínimos tiene el Poder Judicial peruano. Ni hay celeridad. ni hay predictibilidad. Lo que vemos en la justicia penal es a miles de reos sin sentencia (casi el 70% de los encarcelados) esperando por años y a un 30% con sentencia que termina siendo liberado ya no por un indulto o una conmutación de pena (como en tiempos de García) sino por sentencias que en apelación son de una benignidad digna de las Hermanitas de la Caridad y no de un sistema de justicia punitivo. Digamos que para quien “la mueve” (aunque hay excepciones) no hay prisión preventiva, cuando lo sentencian entra a la cárcel, pero no será por mucho tiempo

En el ámbito local:

Los medios de comunicación, critican que la corrupción es el problema que más aqueja en la administración de justicia local y la falta de prensa seria y objetiva que ponga en conocimiento sobre los actos que se suscitan en la localidad.

Siguiendo en lo mismo, el Diario de Chimbote en su portal afirma que en ese espacio nebuloso y protervo se encuentra la contraloría general de la república (que recién ahora pide más auditores y el aumento de su presupuesto), el ministerio público con

su fiscal de la nación (el anterior y el actual) a la cabeza que sospechosamente no quisieron investigar y archivaron cientos de denuncias, el poder judicial con magistrados digitados y manipulados (removidos) para resolver interesadamente ciertos casos de una u otra manera, muchas veces originado por una indebida interpretación y aplicación de la norma contenida en el artículo 239 de la ley orgánica del poder judicial por parte de los presidentes de las cortes superiores de justicia, pero que merece la correspondiente investigación, y por último la policía nacional, que tampoco quiere cumplir con su función tutelar y de apoyo institucional, pero que si fue cómplice en la comisión de muchos hechos punibles .

Entonces, en este aspecto y para el concepto de quien escribe, es necesario y saludable, dejar a salvo y rescatar la honorabilidad de determinados miembros de dichas instituciones referidas que, con su honestidad y probidad, procuran con su trabajo cotidiano y transparente, la respetabilidad e imagen de sus entidades públicas.

Por tanto, la administración de justicia seguirá siendo mal vista, pese a que cause molestias y cualquier tipo de malestar, ya que los que deberían ser beneficiados con ello no tienen confianza en los magistrados, representantes del estado.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente

surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, seleccionó el expediente judicial N° **00846 – 2011 – 0 – 2501 – JR – CI – 01**, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, sin embargo fue apelada y fue elevada a la sala civil, como lo dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió, confirmar lo resuelto en la sentencia de primera instancia, ordenándose así el desalojo de la parte demandada.

Además, si consideramos en relación de los plazos se tiene que es un proceso judicial que, desde la fecha de haberse formulado la demanda, que fue el día veinte de junio del año 2011 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el ocho de agosto del 2012 y que transcurrió un año con dos meses.

Por las razones expuestas planteo la problemática descrita a continuación:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **desalojo por ocupación precaria**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00846 – 2011 – 0 – 2501 – JR – CI – 01**, del distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018.

1.2. Objetivos de la investigación.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00846 – 2011 – 0 – 2501 – JR – CI – 01**, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación

Este presente trabajo se justifica; por ser una problemática que alcanza proporciones globales, partiendo así desde el ámbito local, donde se tiene como eje la administración de justicia y sus deficiencias, y en relación a esas deficiencias se pone en evidencia la poca confianza con la que goza, y las repercusiones que pudiera tener ello, teniendo en cuenta que la justicia y su debida administración representan un elemento fundamental para mantener la paz dentro de una nación.

Por lo expuesto, se tiene claro que esta problemática no se va a resolver de manera espontánea ni de la noche a la mañana, pero para ello existe un proceso que si bien es cierto puede ser lento, es una manera de comenzar a revertir esta incertidumbre, ya que la propia necesidad de un futuro cambio positivo impulsan para crear nuevas percepciones a la hora de que los encargados de ejercer justicia tomen sus decisiones, es así que se comienza a aportar nuevas soluciones para de alguna manera poder aportar para que exista un cambio que a la vista es totalmente necesario.

Asimismo, los resultados obtenidos de esta investigación serán destinados a los administradores de la justicia, y su utilidad versa en que se pondrá en evidencia que la sentencia y la calidad que posee es un elemento importantísimo para aportar con la paz social, ya que para determinar cómo está la justicia en un país una forma muy clara es examinar las decisiones que emiten los jueces en sus sentencias y de que se valieron para tomar tal decisión y que estas a su vez están destinadas a solucionar conflictos y están para el servicio de la gente.

Estas razones refuerzan los deseos de generar cambios en la conciencia de nuestros magistrados y jueces para que vean mucho más allá de las normas a la hora de emitir sentencias, que utilicen otros medios que refuercen sus decisiones de manera que se pueda gozar de justicia en el Estado, pudiendo así recuperar la confianza que en estos tiempos se ha perdido a nuestros administradores de Justicia.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Para Yaipén (2017) en su investigación sobre las sentencias y su calidad señala que, la resolución judicial y, en especial, la sentencia, “puede ser defectuosa no solo por la no fundamentación de la regla en el presupuesto, sino también por una falsa apreciación de los hechos” en que se funda. Entonces, debemos exigir que las sentencias expresen las razones por las cuales se establece el juicio definitivo. Ahora bien, “las razones de una persona son de dos clases: primarias y derivativas. Razones primarias son los intereses, las necesidades y los deseos (espontáneamente sentidos) del agente. Las derivativas son aquellas razones que tienen, independientemente de sus deseos espontáneos, para adoptar ciertos objetivos porque otras personas tienen razones primarias para buscarlos”. El juez, al momento de justificar su decisión no solo trabaja con los hechos y las normas aplicables al caso en concreto, sino que, ya sea de modo explícito como implícito, trabaja con razones primarias y derivativas de las partes en litigio.

En lo seguido el citado acota en efecto, la argumentación legal se desarrollará sobre la base de dos condiciones: a) la constatación de hechos con relevancia jurídica; tal relevancia se acreditará en la medida que cierta acción u omisión afecte derechos o revele la necesaria modificación de determinado parámetro legal, ya que dicha acción u omisión traerá consecuencias sobre determinado panorama, siendo imprescindible la actuación del Derecho para que no genere perjuicios sobre terceros; y b) la existencia de dispositivos legales que los regulen, ya sea prohibiéndolos o regulándolos, lo cual determinará la relación “causa y consecuencia”, expresada también bajo la frase “hecho-relevancia jurídica-desenlace legal”, en la medida que acreditada su trascendencia para el Derecho, este podrá evaluar la conducta y determinar los efectos legales que repercutirán sobre el sujeto de la acción.

2.1.2. Investigaciones en línea

Para la opinión de Lorenzzi (2018), en su investigación sostiene que, la motivación debe de ser primero del análisis de los hechos y luego un análisis normativo, para que el juez pueda aplicar y administrar debidamente la justicia y tener un fallo sin vicios. El juez debe de exponer las razones por las cuales tomo esa decisión, que tiene que estar acorde con las pruebas y no utilizar el libre albedrio, ya que estaría faltando a un debido proceso de las partes.

En lo seguido señala que se afirma que la motivación se puede encontrar en base a dos dimensiones una psicológica y la otra jurídica, la primera tiene un contexto de descubrimiento, mientras que la segunda se desarrolla en un contexto de justificación. Para que un juez desarrolle una sentencia debe de considerar argumentar la misma de una manera coherente, que tiene como inicio formular argumentos para poder justificar la decisión tomada en el veredicto final.

Por otro lado, para Reyes (2014) citado por Lorenzzi (2018) nos dice que:

“ Una buena decisión judicial no solo requiere de una valoración adecuada del material probatorio, sino que además para complementar este trabajo, valorativo se exige que ésta sea traducida correctamente en la parte argumentativa escrita de la sentencia” señalado además “ que la motivación debe de ser coherente con la valoración de la prueba , no se debe de sostener ni menos ni más de lo que arroja el trabajo probatorio, de lo contrario encontraremos supuestos de motivación con defecto” esto nos lleva a analizar que definitivamente debe de darse un buen análisis antes de poder dictar una sentencia, sobre todo muchas veces hoy en día los jueces no evalúan fehacientemente los medios probatorios y muchas veces gracias a los vacíos legales , las sentencias son mal expedidas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Según Montilla (2008), la pretensión es una institución propia que nace del derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción que deriva etimológicamente de pretender, que significa querer o desear. Definiéndolo más pausadamente es la manifestación de la voluntad, emitida en la demanda por un sujeto de derecho ya sea persona natural o jurídica por el cual se procura imponer al demandado el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de ese derecho o la sociedad en general, el respeto a ese derecho si fuera confirmado por el órgano jurisdiccional.

Para Estrada (2015), la pretensión no es otra cosa que lo que se pide pretende o solicita a otro sujeto. Existen dos sujetos: el sujeto activo que es el que quiere o busca obtener algo; y el sujeto pasivo que es el que debe realizar ese algo que solicita el sujeto activo.

Por su parte Rioja (2017), señala que el simple vocablo puede definirse como aquel deseo o intención conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, no deben confundirse puesto que obedecen a elementos completamente distintos. A diferencia de la acción que consiste el poder jurídico de reclamar la prestación jurisdiccional; siendo éste un derecho subjetivo procesal y por consiguiente autónomo e instrumental, teniendo al Juez como miembro de un órgano del estado para solicitar el inmediato movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento que en este caso es la sentencia.

En lo seguido La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

Entonces podemos concluir que la pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; siendo el acto que busca que el juez pueda reconocer algo con respecto a cierta relación jurídica.

2.2.1.1.2. Elementos

Para Montilla, (2008) los elementos de la pretensión son 3 y los define así:

- a) Los sujetos: Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado que no es más que el sujeto activo, quien es el que afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado que llega a ser el sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión. Cabe destacar que en el caso de la Acción el sujeto pasivo de la misma es realmente el Estado, a quien el solicitante le exige su participación en la resolución del conflicto planteado.
- b) El objeto: Este elemento es constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.
- c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, en otras palabras, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La causa o razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, aquellos que se encuadrarán en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, lo cual, viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de

determinadas normas de carácter material o sustancial.

2.2.1.1.3. Clases

Según la opinión de Rioja (2017), señala que en sentido amplio la pretensión constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal. Dicho esto, los define:

2.2.1.1.4. Pretensión material

Esta es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido referida así al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. Cuando este interés que tenemos frente a un sujeto respecto de un interés propuesto es satisfecho sin la intimación del órgano jurisdiccional, nos encontramos ante la ausencia del proceso. Teniendo en cuenta lo señalado se precisa que la ley sustancial es aquella que reconoce los derechos subjetivos de las personas, y la ley procesal la que los hace efectivos cuando han sido desconocidos o vulnerados.

Para Monroy, (2004) citado por el mencionado y con relación al tema señala que:

“Al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esta aptitud de exigir ‘algo’ a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido.

Sin embargo, cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta carece de alternativas para exigir o lograr que tal hecho ocurra, entonces sólo queda el camino de la jurisdicción. Esto significa que el titular de una pretensión material, utilizando su derecho de acción, puede convertir esta en pretensión procesal, lo que no es otra cosa que la manifestación de voluntad por la que una persona exige ‘algo’ a otra a través del estado (órgano jurisdiccional).”

2.2.1.1.5. Pretensión procesal

Siguiendo con la opinión de Rioja, (2017) señala que es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Conceptos

Según la opinión de Álvarez (s.f):

La palabra “proceso” se reserva para el ejercicio del poder jurisdiccional, pero no para otras instituciones jurídicas que presentan una cierta similitud. Por ejemplo, una multa de tráfico se tramita por medio de un procedimiento administrativo en el que se suceden una serie de actos en el tiempo, se aportan pruebas si es necesario, se hacen alegaciones, etc., pero no puede hablarse de proceso administrativo, salvo que el sujeto sancionado decida impugnar la resolución ante el orden contencioso-administrativo, una vez haya agotado la vía administrativa.

En lo seguido, en el marco de la actuación jurisdiccional, el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto.

Según la opinión de Pérez (2015):

Puede definirse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de manera que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, con el fin de llegar a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme, que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

2.2.1.2.2. Antecedentes del proceso

Para García (2012), desde tiempos remotos los conflictos entre los individuos siempre han sido parte de la convivencia cotidiana, por lo cual se ha buscado la forma de regular las bases sobre las que las controversias se desarrollan, y también se ha procurado resolver éstas de manera que sean más favorable para los interesados. El proceso ha atravesado por una serie de etapas en las que se observa un primitivismo irracional en su origen, mismo que se ha ido matizando y racionalizando, a medida que avanzan los años

2.2.1.2.3. Función estatal del proceso.

Siguiendo la opinión de García (2012), este concepto se refiere a un modo de actuar soberano, donde se desarrollan fines propios. El poder está referido al órgano u órganos que se encargan de desempeñar atribuciones específicas. Las funciones del Estado derivan de la división de poderes. Tales funciones serán las legislativas, llevadas a cabo por el Poder Legislativo, las ejecutivas (o también llamadas administrativas), que son desarrolladas por el Poder Ejecutivo y la función

jurisdiccional, cumplida por el Poder Judicial.

2.2.1.2.4. Naturaleza jurídica

Para García (2012), hay distintas concepciones acerca de la naturaleza del proceso, pero la que debe destacarse es el carácter de instrumento del proceso jurisdiccional, concretamente, el instrumento que el ordenamiento jurídico constitucional establece para el desarrollo de la función jurisdiccional.

Ciertamente el sentido de la instrumentalidad del proceso debe enlazarse con la noción de jurisdicción, con la que está estrechamente unida: por ello deben desecharse las posiciones privatistas que desconocen el elemento público del proceso. Debe partirse, en cambio de la jurisdicción por parte del Estado y de la prohibición de la autotutela por parte de éste, que conlleva la exigencia de garantizar a los individuos el acceso a la jurisdicción, concebido en la actualidad como derecho fundamental

2.2.1.2.5. El proceso como garantía constitucional

Según la opinión de Hurtado (2009):

El debido proceso permite garantizar el pleno cumplimiento de los pasos establecidos en la norma constitucional para el desarrollo de las funciones de la administración de justicia y para la vigencia del Estado social de derecho en Colombia. El debido proceso, como garantía constitucional fundamental, ha sido objeto de un amplio análisis por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su naturaleza jurídica, contenido y núcleo esencial. Esa inquietud por reconocer la relevancia de este derecho fundamental y su vigencia en las actuales circunstancias, motiva la reflexión del presente artículo.

De acuerdo con lo anterior, se puede entender el debido proceso como un

derecho fundamental indirecto, o sea, “como un mecanismo para la protección de otros derechos fundamentales en el Estado democrático” (Bernal, 2005, p. 337)

De lo expuesto, según Burgos (s.f):

Podemos deducir que, sea derecho fundamental procesal, derecho humano, libertades públicas o garantías institucionales, reconocidas por la Constitución (extensivamente por los Tratados reconocidos por nuestro País), el proceso penal debe de respetarlos. Y esto por la sencilla razón, de que el Estado peruano al igual que la Sociedad, tienen el deber de proteger los derechos fundamentales, a tenor del art. 1º de nuestra Constitución.

Asimismo, el Estado al ejercer su función, no puede desconocer tales derechos, bajo sanción de que el proceso sea declarado nulo. Aquí reside la razón por la que nosotros adoptamos el término de "garantías constitucionales del proceso"

2.2.1.2.6. El debido proceso formal

2.2.1.2.6.1. Nociones

Según la opinión de Rioja (2013):

El proceso, en cualquiera de sus manifestaciones, surge de su propia finalidad dual: cuando la necesidad de justicia y de paz social, cuando la necesidad de convivencia humana en sociedad hace indispensable para el desarrollo social se hace vital el proscribir la autotutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados. Es decir, se hace necesario proscribir la justicia privada, la justicia por mano propia, o la Ley de Tali6n

En lo seguido según Ticona (2016):

En el marco de un Estado Constitucional de Derecho, como el que proclama nuestra Carta Pol6tica, se exige un modelo procesal que de modo efectivo haga

realidad los derechos fundamentales y materiales, los valores y fines prometidos por las Constitución. Este modelo procesal debe apuntar a asegurar, entre otras cosas, un mínimo de garantías procesales de rango constitucionales así como la realización de aquellos derechos, valores y fines, particularmente el valor justicia, que viene a configurar el valor supremo del derecho

2.2.1.2.6.2. Elementos del debido proceso

Según Landa (2012):

Este concepto puede ser definido como una cláusula básica que concreta el ideal del Estado Democrático de Derecho, de ahí que el Estado Democrático no es otra cosa que un conjunto de debidos procesos. Se habla así de un principio transversal a la dinámica del Estado y sus instituciones, llegando a regir la propia vida de las organizaciones privadas. A veces se trata de la sujeción a determinados estándares o procedimientos, pero también hay otros contextos en los que el debido proceso se presenta como una exigencia de trato razonable.

Además de los derechos fundamentales comprendidos en el debido proceso, se examinan los principios que lo conforman, como son el de legalidad, de proporcionalidad de la pena, de ne bis in idem, de congruencia, de favorabilidad, de publicidad de los procesos, de prohibición de analogía in malam partem, de acusatorio, y de preclusión.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según la opinión de Sánchez (s.f):

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales,

etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

Seguidamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello.

Asimismo, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

B. La correcta notificación

Según Acevedo (2009) indica que, el emplazamiento es el acto procesal en virtud del cual se comunica a una parte o a un tercero el plazo durante el cual podrá ejercitar un derecho ante el titular del órgano jurisdiccional, es la convocatoria para comparecer y que se cuente desde la propia notificación. Manresa afirma que “por emplazamiento se entiende el llamamiento que se hace a los litigantes para que comparezcan en juicio a defenderse o a hacer uso de sus derechos”

En lo seguido bajo esta línea de pensamiento podemos asegurar que el principal acto procesal que garantiza el derecho a un debido proceso y asegura el contradictorio entre las partes es el acto de notificación. Ahora bien, entre emplazamiento y el acto

de la notificación, es necesario hacer las siguientes precisiones conceptuales a fin de aproximarnos a su finalidad.

C. Derecho de defensa

Reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, este derecho se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones donde se carezca de defensa, y como principio de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos dentro de un proceso.

Para Landa (2012):

Es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura.

En opinión de Hernández (2012):

Ésta consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio, siendo así que comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte.

D. Derecho a la prueba.

Dentro del marco normativo, está consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren pertinentes y necesarios para lograr convencer al juez de la veracidad de sus argumentos, y que este valore y las motive de manera idónea.

Según la opinión de Landa (2012), puede reconocerse, dos dimensiones en este derecho: subjetiva y objetiva. La subjetiva se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa. Por otro lado, la objetiva comporta el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

Para Rioja (2017), es un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Siendo así que las partes en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba o las pruebas necesarias cuyo fin es el de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

F. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural.

Para Landa (2012), este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no es impedimento para crear subespecializaciones, bajo la forma de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia.

Según la opinión de Pérez (s.f), el derecho a la jurisdicción se erige como una de las principales garantías de seguridad jurídica en tanto que, en una sociedad civilizada no se debe permitir que los gobernados impartan o hagan justicia por su propia mano, es evidente que la existencia de tribunales que la impartan de manera pronta, gratuita e imparcial se vuelve entonces un presupuesto indiscutible sin el cual la colectividad no funcionará debidamente

Entonces concluimos que es el derecho de todo ciudadano para llevar ante un tribunal, una controversia para que en ella se aplique la norma respectiva y resolver el conflicto que se tiene entre las partes involucradas.

G. Derecho a un juez imparcial

Si bien, no basta con que se respete el derecho al juez natural que esté establecido previamente por la ley, sino que también éste ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde, de manera que la garantía de la independencia asegure que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados.

Para Landa (2012), existen dos vertientes para este derecho: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador.

Para Chunga (s.f), la imparcialidad, tiene como finalidad asegurar la confianza social y en ello se requiere que el juez guarde las apariencias. Esto no solo se trata de la obligación de actuar de manera proba e imparcial, sino que además dicha imparcialidad debe exponerse “hacia afuera”, de modo tal que es deber del juez evitar toda conducta que ponga en riesgo el cumplimiento de su obligación.

Entonces, en caso de que el juez no pueda asegurar dicha apariencia entonces deberá abstenerse o, en su defecto, el ciudadano puede recusarlo, siempre que las sospechas

o dudas no sólo surjan de la mente del justiciable, sino que es necesario asegurar objetiva y legítimamente una materialidad que justifique la petición.

H. Derecho a la motivación

Plasmado normativamente en el artículo 139 en su inciso 5 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además de los incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia debe encontrarse debidamente motivada.

En opinión de Landa (2012), toda resolución debe manifestarse en los considerandos que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

Según Cabel (2016), con respecto a este derecho, es básico que un juez muy aparte de los estándares de argumentación para emitir una resolución adecuada, tiene que ver también con la norma a emplear de acuerdo a cada caso concreto, y de interpretar de tal forma, que le suministre la ayuda y razonamiento para una adecuada decisión, no para enredarse con normas que aplicadas al caso no tienen sentido

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

Según la opinión del profesor Quisbert (2009):

Se define como las fases jurídicas ordenadas y concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos

alegados, en una sentencia.

En lo seguido, Escudero (2015), señala que:

El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones procesales que se desarrollan dentro de una sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo una debida corriente procedimental determinada, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil.

De acuerdo a ello podemos concluir que el proceso civil es el conjunto de actos procesales, que siguen un orden establecido por un cuerpo normativo: El Código Procesal Civil y que cuya finalidad es resolver un conflicto de interés entre las partes involucradas.

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil

2.2.1.3.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

En palabras de Carrión citado por Hinostroza (2010) define:

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite”. (p. 29)

Para Landa (2012), es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.

En lo seguido por el autor señala que, por un lado, el derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, a través de un representante o de manera directa para que así de la existencia de un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter

2.2.1.3.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, lo cual, se encuentra previsto de la forma siguiente:

Artículo II del Título Preliminar Del Código Procesal Civil - Principio de dirección e impulso del proceso. - La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

Para Echeandía, D. (1984), “el impulso de oficio se relaciona directamente con el inquisitivo y consiste en que, una vez iniciado el proceso, debe el juez o el secretario según el acto de que se trate, impulsar su marcha sin necesidad de que las partes lo insten a hacerlo, pues simplemente se trata de cumplir las normas legales que lo regulan y son responsables de cualquier demora ocasionada por su culpa.” (p.35).

2.2.1.3.2.3. El Principio de integración de la norma procesal.

La incertidumbre jurídica está ligada al llamado proceso declarativo. Tomando como referencia la naturaleza de la satisfacción jurídica que se persigue con el proceso la doctrina distingue tres tipos de procesos: declarativo o de conocimiento, de ejecución y cautelar. (Ledesma, 2008).

Al respecto Monroy (1996), al comentar el proceso declarativo señala que éste tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo. Frente a tales opiniones contrarias (...) el juez decide mantener y certificar la legalidad de la situación jurídica previa al inicio del proceso, o de otro lado, declararla extinguida ésta crear una nueva. Cualquiera de estas dos posibilidades se concreta a través de una resolución judicial, con la cual el juez pone fin a la inseguridad o incertidumbre antes expresada. (p. 43).

2.2.1.3.2.4. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. Bermúdez (2008), menciona que, si en un proceso actúan frente a frente el pobre y el rico, debiendo pagar ambos los gastos de justicia, no existe igualdad posible, porque mientras el pobre consume sus reservas más esenciales para la vida, el rico litiga sin sacrificio y hasta con desprecio el costo de la justicia. No existe, pues, dos partes iguales, sino una dominante por su independencia económica y otra dominada por su sujeción económica

2.2.1.3.2.5. Principio de Congruencia Procesal

Para Rioja (2009), este principio implica que el juez por un lado no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

En lo seguido Landa (2012), indica que ello forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que, en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Tomando como precedentes a los citados autores podemos concluir que el principio de congruencia es aquel que implica por parte de los magistrados la correcta emisión de sus resoluciones, basándose en lo que las partes sostienen en sus pretensiones.

2.2.1.3.2.6. Principio de Instancia Plural.

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

2.2.1.3.3. Fines del proceso civil

Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz.

La finalidad del proceso es: en lo civil restituir el orden o un derecho o satisfacer una pretensión; en lo penal descubrir la verdad de la existencia de un delito, un delincuente y relacionar el delito al delincuente; en lo político y social combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo.

2.2.1.4. El proceso sumarísimo

2.2.1.4.1. Concepto

De acuerdo al diccionario de la lengua española, sumarísimo es un término referido a cierta clase de juicios a que, por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o por la gravedad, o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima.

Nuestra norma procesal, no define el término sumarísimo; sin embargo en él se estipula los plazos de emplazamiento (artículo 550) y actuación procesal obligatoria

para todos los procesos (artículo 554), incluido los recursos de impugnación; por cuya razón se colige que el proceso sumarísimo es un proceso contencioso de duración breve, son de trámite urgente, por lo tanto, la vía procedimental a seguirse debe ser rápida, para así poder obtener una rápida solución del litigio, por ser derechos básicos los que se reclaman.

Conceptuando el proceso sumarísimo, diríamos que es un procedimiento judicial con la finalidad de desocupar un inmueble urbano o rústico dirigido a los ocupantes en condición de arrendatarios, inquilinos, locatarios, aparceros, precarios y se restituya a quien sustente el derecho que tiene sobre él.

Para Ledezma (2008), es otro de los modelos que operan con los procesos de cognición, teniendo que cuando “la pretensión es inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto” se acoge el debate bajo los parámetros del procedimiento sumarísimo.

En lo seguido, la referida señala que es mediante este procedimiento que se responde a un diseño en donde los plazos son reducidos y de limitado debate probatorio, a fin de lograr respuestas rápidas, todo ello justificado por la urgencia de obtener tutela jurisdiccional y será el juez quien va a calificar las circunstancias que hagan atendible dirigir el debate de la pretensión por un modelo sumarísimo.

A su turno (Águila, 2010), señala que es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única.

Tomando como referentes a la cuantía y materia de la pretensión se determina la vía procedimental, exceptuando aquellos casos donde está pre establecida por la ley o el juez la fije.

Podemos concluir que los procesos sumarísimos son aquellos que se caracterizan por contar con plazos cortos y de rápidas debido a la emergente necesidad de una rápida acción de la tutela jurisdiccional.

2.2.1.4.2. Pretensiones tramitadas en el procedimiento sumarísimo

De acuerdo y en concordancia con el Artículo 546 del Código Procesal Civil, se tramitan como procesos sumarísimos los siguientes:

1- Alimentos;

2- Separación convencional y divorcio ulterior;

3- Interdicción;

4- Desalojo;

5- Interdictos;

6- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;

7- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

8- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:

- Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente
- Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
- Declaración de pérdida del derecho del deudor al plaza
- Fijación judicial del plazo
- Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo
- Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
- Oposición a la celebración del matrimonio
- Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
- Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento
- del hogar
- Administración de los bienes del otro cónyuge

- Nombramiento de curador especial por oposición de intereses padres e hijos.
- Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacto de indivisión, entre otros.

2.2.1.4.3. El desalojo en el Proceso Sumarísimo.

El desalojo, es una pretensión que busca la restitución de un predio a quien tenga derecho sobre él (Jarecca, 2010).

Siguiendo con el autor indica que procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza. Cuando el demandante opte por la acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85° de este Código.

El desalojo por ocupante precario, deberá llevarse en proceso sumarísimo, como lo indica dicho proceso en el artículo 546° del Código Procesal Civil inciso 4, donde se expresa claramente que el desalojo debe llevarse a cabo por dicho proceso, es decir si tiene una vía procedimental propia.

Asimismo, el desalojo se encuentra regulado por el artículo 585 que estipula lo siguiente: La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo.

Hernández y Vásquez (2008), refieren que en la praxis se puede señalar que esta vía procedimental se ejecuta mediante la interposición del artículo 546° inc. 1 que corresponde al Proceso de Alimentos, proceso que es la más común y frecuente de esta vía procedimental, además de su continua praxis judicial.

De acuerdo a la Cas. N° 1781-99-Callao. El Peruano, 26/12/99, p 4405:

En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien; y por su lado, y por su lado la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título.

De acuerdo con la Cas. N° 202-2000. El Peruano, 30/08/2000, p. 6141:

En el proceso de desalojo por falta de pago, lo único que tiene que definirse en sí el demandado se encuentra o no en mora en el pago de la renta y no cabe pronunciamiento sobre la vigencia de uno u otro contrato porque ello es ajeno al real objeto de la materia controvertida y porque dicha determinación solo sería relevante si se tratara de desalojo por vencimiento de contrato.

El procedimiento sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y en la cual en casos muy excepcionales el Juez emita una sentencia en la denominada Audiencia Única salvo que el mencionado se reserve expedirla para un momento posterior.

.

A su turno Águila, (2010), señala. Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única.

Al respecto Hinostroza (2012) indica, “Es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de actos procesales (...) lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate” (p.15).

Tomando como referentes a la cuantía y materia de la pretensión se determina la vía procedimental, exceptuando aquellos casos donde está pre establecida por la ley o el juez la fije (Ledesma, 2002).

2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso

2.2.1.4.4.1. Concepto

Como lo señala la primera parte del Artículo 471 del C.P.C. el juez tomará en cuenta prueba los puntos controvertidos y en especial los que el considere materia de prueba, esto es en el caso de que no se llegara a una conciliación

Para Díaz (s.f), señala en su revista web que la fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta haya fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Sobre el particular el peruano Jorge Carrión Lugo (2010), ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora (2008) cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

La jurisprudencia peruana ha ratificado la distinción entre "puntos controvertidos" y "puntos controvertidos materia de prueba", pero no ha profundizado mayormente sobre la interpretación del artículo 471 del Código Procesal Civil como lo demuestra la resolución en el Expediente N° 1144-95-Lima de la Quinta Sala Civil donde se expresa lo siguiente:

“El juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma ... seguidamente enumerará a los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba”

Asimismo, en cuanto a la determinación técnica de los Puntos Controvertidos en el proceso civil, vale la pena citar el Pleno Jurisdiccional Civil de 1997 que respecto a la Audiencia Conciliatoria y la Prueba Documental Extemporánea ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Por unanimidad se convino en expresar que los puntos controvertidos no deben ser confundidos con las pretensiones contenidas en la demanda y las defensas esgrimidas en la contestación, por lo que se formula una recomendación a fin de que los Jueces al momento de la fijación de puntos controvertidos no se limiten a reiterar las pretensiones y las defensas expresadas en la demanda y contestación, la cual requiere un análisis, estudio y conocimiento del proceso por parte del Juez previo a la realización de la audiencia"

2.2.1.14.4.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio del Expediente N° 00846 – 2011 – 0 – 2501 – JR – CI – 01.

El punto controvertido en el proceso en estudio fue:

Determinar si corresponde ordenar el desalojo de la parte demandada, del bien inmueble sub Litis.

2.2.1.5. La prueba

Para Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate

Para Ossorio (2012). Es el conjunto de elementos, hecho material, suceso o razón cuyo fin es determinar la verdad o la falacia de los hechos alegados por las partes y que han sido expuestas en sus respectivas pretensiones.

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.5.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.5.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.5.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.5.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

Según Roca (2011). no es más que la obligación que tiene la parte acusadora o demandante de probar cada una de sus afirmaciones plasmadas en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita.

Para Rioja (2017). con respecto a la carga probatoria solo a quien alega los hechos dentro de proceso le corresponde el deber y la obligación de aportar aquel caudal probatorio que de sustento y reafirme sus argumentos brindados en el litigio.

2.2.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba.

En opinión el profesor Obando (2013):

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

2.2.1.5.7. Reconocimiento en la Constitución

El derecho a la prueba tiene carácter constitucional, debido a que es un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido por la Constitución Política, en tal sentido las partes del proceso tienen la garantía de presentar los medios probatorios suficientes, pertinentes y necesarios que le permitan al elemento juzgador crear la convicción sobre la veracidad de sus argumentos (Obando, 2013).

De acuerdo a la Cas. N° 2169-2009-Lima, publicada en el Peruano el 31/01/11, p. 29415:

“el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos”

Para Abel (s.f). la valoración probatoria versa sobre las pruebas propuestas y practicadas en el proceso, únicas que pueden ser tenidas en cuenta por el juez, en virtud del principio de legalidad, pues solo las pruebas propuestas, admitidas y practicadas conforme al principio de legalidad pueden ser tenidas en cuenta en la sentencia, con exclusión de las pruebas ilícitas.

En tal sentido la valoración probatoria versa sobre el resultado de las pruebas practicadas, en el sentido que con anterioridad a la actividad estricta de valoración probatoria es necesario proceder a la actividad de interpretar la prueba, esto es, fijar el sentido y alcance de los distintos medios de prueba.

2.2.1.5.8. Las pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.5.8.1. Documentos

A. Concepto

De acuerdo a su etimología, Sagástegui (2013) señala que deriva del vocablo *documentum* que significa “lo que sirve para enseñar” en este caso demostrar ya que en él se encuentra contenida la información fehaciente.

Devis (1994) considera al documento como objeto de percepción. Señala "el juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la clase de materia que lo forma, como papel o tela o plástico o cuero, etc., la clase de escritura o de dibujo empleado y el material que se utilizó para escribir o dibujar (tinta, pintura, lápiz, máquina de escribir o de imprimir, etc.); olfativas, para conocer si contiene o no perfumes u olores nauseabundos, si está impregnado o no de cierto olor propio del lugar, del recipiente, caja o cartera en donde se presume que estuvo guardado y el olor propio de la clase de papel empleado; auditivas, cuando interesa precisar el ruido que puede percibir al ser rasgado el documento o estrujado en una mano o dejado caer al piso".

B. Clases de documentos.

De acuerdo a la norma del Código Procesal Civil, específicamente en el Artículo 233 del mencionado se indica que: “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*”.

Entonces de acuerdo a Sagástegui (2013). “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”.

Entonces se tiene que los documentos constituyen un medio probatorio que no necesariamente ser escrito sino puede también ser un objeto y que el mismo tiene como fin acreditar un hecho, estos pueden ser de carácter público o privado.

En lo seguido, Plácido (1997) sostiene que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privadas en general pueden ser propuestos como prueba.

Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo”.

Según el criterio de Sanchez (s.f). Es un objeto material originado por un acto humano susceptible de representar por sí mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su confección.

En ese entender normativamente los documentos se clasifican en:

Públicos:

Palacio (2003) afirma: “Son documentos públicos los otorgados por un funcionario público o depositario de la fe pública dentro de los límites de su competencia y de acuerdo con las formalidades prescriptas por la ley” (p. 426). En el Artículo 235° del Código procesal Civil se distingue como documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Privados:

Son privados todos los documentos que no revistan las mencionadas características, sea que emanen de las partes o de terceros” (Palacio, 2003. p. 426). Son documentos privados aquellos otorgados por los particulares en los cuales no han intervenido funcionario público alguno, como puede ser un contrato celebrado entre particulares, una carta a manuscrito dirigido a una persona, la letra de cambio que se emita asumiendo una obligación, todos ellos instrumentos, constituyen también documentos privados un plano, una fotografía, un cuadro, un video un diskette que contenga copia de archivos informáticos, etc. (Carrión, 2007). En el Artículo 236° del Código procesal Civil se distingue como documento privado: Aquellos que no tienen las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

2.2.1.6. La Sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Para la opinión de Rioja (2017) constituye:

Uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder y el deber conferido por el estado el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Según el Exp. N° 1343-95, Quinta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Tomo 3, Cuzco 1995, pp.157-159:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso”.

2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia

De acuerdo con el marco normativo general con respecto a las resoluciones judiciales el Artículo 122 del Código Procesal Civil en su inciso 7 señala que las sentencias tendrán que dividirse en parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

En su opinión Ledesma (2008). señala que las resoluciones requieren de un orden formal en el momento de su aparición dentro del proceso y también de un correcto

orden de lo que se quiere transmitir como contenido, esto implica que debe versarse el pronunciamiento y las consideraciones desarrolladas al respecto, en atención a los fundamentos fácticos que sustentan la decisión.

Siguiendo con la citada, señala que por otro lado es importante que los mandatos judiciales deben fijar plazos para su cumplimiento a fin de tener un referente cierto para imponer los apremios para su ejecución.

A. Parte expositiva

En primer lugar, tengamos claro que la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones además del objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Para Rioja (2017), constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.

Para De Santo (1988), citado por Rioja: “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”

B. Parte considerativa

Es aquella en la que se encuentra la motivación constituida por los fundamentos de hecho y de derecho además de la evaluación de la prueba desarrollada dentro del proceso.

Siguiendo con Rioja (2017), señala que en esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los

medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

C. Parte resolutive

Es la parte donde el Juez expresa la decisión que ha tomado en el cual se estipula el plazo en el cual el mandato plasmado en el mismo debe ser cumplido.

En lo seguido por Rioja (2017), señala que último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad.

2.2.1.6.4. Principios importantes en la construcción de la sentencia

2.2.1.6.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece:

entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez, Luján, Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.6.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.6.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.6.5. La fundamentación de hecho de la sentencia

En concordancia con el Artículo 122 en su inciso 3 del Código Procesal Civil el cual señala que toda resolución judicial debe tener mención sucesiva sobre los que versa

la resolución de las consideraciones, en orden numérico correlativo de los fundamentos de hecho que sustenten la decisión emitida por el juez.

Para Ledesma (2008), el juez debe realizar una correcta fundamentación de hecho las cuales han servido como sustento de su decisión, pero no debe confundirse fundamentar con motivar. La motivación corresponde a que el juez expone las razones o hechos que justifican la decisión tomada, por otro lado la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando las consideraciones de la sentencia.

2.2.1.6.6. La fundamentación del derecho de la sentencia

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.6.7. Precisiones conceptuales con respecto a la sentencia.

Según Ticona (s.f), señala que es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable

Siguiendo con el citado señala que debe establecerse diferencias y correlaciones conceptuales entre motivación, explicación, justificación y argumentación.

2.2.1.6.7.1. La motivación

Está configurada por las causas de hecho y de derecho en que se sustenta la decisión del juez y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

2.2.1.6.7.2. La explicación

Se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas, y en sentido concreto ello se refiere a las creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas, dogmas, ideologías, concepciones del mundo y a sociedad, etc.

2.2.1.6.7.3. La justificación

La justificación responde a la interrogante ¿Por qué se debió tomar tal decisión? de manera que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho.

2.2.1.6.7.4. La argumentación

Es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada

tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis.

2.2.1.6.8. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.7.1 Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule

o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En relación al proceso que se desarrolló en el expediente materia de estudio, el elemento jurisdiccional declaró fundada la pretensión interpuesta por el demandante y por tanto el juez ordenó el desalojo establecido en el plazo de la sentencia.

Como corresponde a ley, tanto el demandante como la demandada fueron respectivamente notificadas, por lo cual la parte demandada en el plazo indicado formuló un recurso impugnatorio, en este caso de apelación.

2.2.1.7.5. La apelación en el proceso de desalojo por ocupación precaria

2.2.1.7.5.1. Nociones

Previsto normativamente en el artículo 374 del Código Procesal Civil y cuyo objeto lo define de la siguiente manera:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Para Ledesma (2008), indica que la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación y cuya finalidad es que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que el recurrente atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

Siguiendo con la referida, señala que es un recurso ordinario que se concede a la parte y que va dirigida contra la resolución que le produzca agravio y cuyo propósito es de obtener su revocación por el juez superior.

2.2.1.7.5.2. Regulación de la Apelación

En nuestro ordenamiento jurídico este recurso se encuentra regulado en el Capítulo III del Título XII de la sección tercera del código procesal civil, en los numerales 364 al 383. Precisamente el artículo 364 del mencionado cuerpo de leyes establece claramente que:

“el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca a agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

2.2.1.7.5.3. La apelación en el proceso de desalojo en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la apelación, ya que en la sentencia de primera instancia la orden para desocupar el bien es explícita, emitida por el Primer Juzgado Civil del Santa, el cual la parte demandada formuló este medio impugnatorio, tal y como se corrobora en el folio 144 donde se emite la resolución que concede apelación en el expediente N° 00846 – 2011 – 0 – 2501 – JR – CI – 01.

2.2.1.7.5.4. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al estudio realizado en el expediente, la parte demandada presentó su recurso impugnatorio y se concedió apelación con efecto suspensivo, la cual como corresponde a ley, fue mérito para expedir una nueva sentencia de segunda instancia, la cual confirmó la primera y declarando infundado dicho medio impugnatorio y por lo tanto ordenando la desocupación del bien.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Desalojo por ocupación precaria - N° **00846 – 2011 – 0 – 2501 – JR – CI – 01**, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión en el derecho civil

Que, la pretensión de la parte demandante se halla ubicada en la rama del derecho privado, dentro del ámbito civil, y en forma genérica corresponde a los Derechos Reales, que se halla regulada en el Código Civil Peruano, y dentro de este libro de Derechos Reales se encuentra la posesión.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo

2.2.2.3.1. El Desalojo

Procedimiento (Art. 585 del CPC.), la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo. Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendos cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

Se trata de un instrumento sumario de tutela basado en la reducción de la controversia (cognición limitada a la posesión) y en la abreviación del procedimiento (restricción de prueba, menores trámites). Sin embargo, la tesis “judicial” de precario, permite una perversión, pues el desalojo termina protegiendo el dominio, por lo que las acciones posesorias serían también “propietarias”. Esta solución contraviene los artículos 921 y 923 del Código Civil.

El artículo 547 del CPC establece la competencia jurisdiccional prevista para la vía sumaria, está destinada según la materia o la cuantía, a los Jueces de Familia, Jueces Civiles, Jueces de Paz Letrado y finalmente a los Jueces de Paz, (artículo 547), todos ellos se determinarán en razón de los asuntos que ha previsto el artículo 546 del Código Adjetivo.

Para Ledesma (2008), el desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de un simple precario.

El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan sólo el derecho a poseer (...)” (Casación Nro. 5571-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30-06-2008, págs. 22452-22453).

2.2.2.3.1.1. Sujeto: activo y pasivo en el desalojo

(Art.586° del CPC.) Pueden demandar: el propietario, o el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio.

Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución

2.2.2.3.1.2. Objeto del desalojo

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvencción. Asimismo tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (Pinto, 2011)

2.2.2.3.1.3. Naturaleza Jurídica del proceso de desalojo

No es un medio de ejecución forzada, aunque la sentencia se ejecute en la misma forma que la ejecución. No obstante, este proceso supone un período de conocimiento donde el juez oye a las partes (etapa de alegaciones), examina y valora la prueba y finalmente dicta sentencia. Esta debe ser ejecutada por vía forzosa en defecto de la ejecución voluntaria. (Pinto, 2011)

2.2.2.3.1.4. Causales de desalojo.

Para Hinojosa (2012) las causales más usuales que ameritan el inicio del proceso de desalojo considera:

A).- La falta de pago: La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien. materia de desalojo. Al respecto cabe señalar que, del segundo y tercer párrafo del artículo 585 del código procesal civil, se desprende lo siguiente: a) quien demanda del desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular a su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos ; b) Si quien demanda el desalojo por falta de pago decide no acumular la pretensión de pago de arriendos , entonces tiene la potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución, debiéndose destacar que según el inciso 9 del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial

consistente en el documento impago de renta por arrendamiento , siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual. c) Si quien demanda el desalojo por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos, entonces, no le resulta exigible el requisito contemplado en el inciso 3 del artículo 85 del Código Procesal Civil, numeral que trata cerca de los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones y cuyo inciso 3 requiere, por lo general, que las pretensiones sean tramitables en una misma vía procedimental para que opere dicha acumulación.

B).- El vencimiento de plazo: El vencimiento de plazo (convencional o legal) del contrato respectivo por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien, materia de desalojo

C).- La ocupación precaria: La ocupación precaria del bien (que, según el artículo 911° del Código Civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido).

Rocco (1976), enseñó que el “proceso de convalidación de desalojo se refiere a providencias referentes a pretensiones del otorgante para la devolución de inmuebles por parte de quien los tiene en su poder (...), tanto si la devolución se debe por vencimiento de plazo del goce, como si la obligación de la devolución proviene y es consecuencia de la rescisión del contrato , por falta de pago del canon de arrendamiento a sus vencimientos ,o , en general de la retribución debida por el goce, o por falta de la prestación del trabajo convenida , o cuando el contrato termine por cualquier causa y el inmueble deba ser restituido .”

2.2.2.3.2. La Posesión

2.2.2.3.2.1. Concepto

Con carácter general la posesión va a ser la relación de hecho de una persona con una cosa. Históricamente se consideró a la posesión como el Estado de Hecho por el cual una persona tiene una cosa en su poder. Actualmente autores como Peña señalan que la posesión es un derecho que consiste en una potestad inmediata, tenencia o goce

conferida por el derecho con carácter provisionalmente prevalente con independencia de que exista o no un derecho firme que justifique la atribución definitiva de esa potestad. Por tanto se trata de un derecho subjetivo que protege con carácter absoluto la relación entre el sujeto y la cosa, existirá además inmediatividad y absolutividad sin perjuicio de la posible actuación de otro sujeto que se crea con mejor derecho a la cosa. (Jarillo, 2008)

2.2.2.3.2.2. Naturaleza jurídica de la posesión

Podemos distinguir **en primer lugar** la posesión como un simple hecho. La defienden los romanistas y autores como Montante. Se basa exclusivamente en circunstancias materiales y se va a proteger simplemente la posesión porque exista una apariencia. **En segundo lugar** los que consideran la posesión un derecho. Estos autores entienden que la posesión constituye un interés jurídicamente protegido. **En tercer lugar** la posesión en un doble sentido como 1. De hecho y 2. De derecho. Es defendida con autores como Savigny. Señala que la posesión es un hecho como tal pero que al producir efectos jurídicos estará siempre protegida por el derecho.

En nuestro ordenamiento la mayoría de los autores defiende que es un derecho real ya que confiere a su titular un poder inmediato sobre una cosa y además una protección contra quien puede perturbar ese derecho, por lo tanto, quedarán asimilados los conceptos: posesión de hecho y de derecho. En nuestro ordenamiento la mayoría de los autores, la doctrina dominante lo que defiende es un Derecho Real, ya que confiere a su titular un poder inmediato sobre la cosa y además una protección contra quien puede perturbar ese Derecho, por tanto, quedan asimilados los conceptos de hecho y de Derecho.

2.2.2.3.2.3. La posesión como derecho

Nuestro Código Civil adoptó la teoría de Ihering, dejando así que sin duda la posesión es un derecho real autónomo, el que emerge de un hecho por el que el poseedor adopta un comportamiento determinado respecto del bien.

En lo seguido Villanueva (2008), señala que es uno de los primeros derechos reales, por lo tanto los poseedores de un bien se encuentran resguardados jurídicamente por los artículos 920° y 921° del Código Civil, con referencia a la defensa posesoria directa o privada y la judicial.

Siguiendo al citado, en lo referente a la posesión, se desprenden una serie de situaciones jurídicas importantes que afectan a quien es calificado como poseedor de un bien en sentido general y a la denominada “situación de hecho como propietario” en sentido específico, que debe ser interpretada a la luz de la teoría objetiva.

Entonces la discusión de si la posesión es un hecho o un derecho debe quedar superada. Es un hecho porque se refiere al poder efectivo (fáctico) sobre el bien, con independencia de la causa o fundamento jurídico de este poder o dominación, pero es un derecho en la medida que la ley regula una situación jurídica (efectos) como consecuencia de una situación de hecho de una posesión.

a) Posesión Inmediata y Mediata

Según el artículo 905 del Código Procesal Civil "*es poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud un título*", corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título

El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.

b) Posesión de buena fe

Prevista por el artículo 906° del Código Civil, "La posesión ilegítima es de buena fé cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título".

La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.

c) Posesión de mala fe

Nuestro Código Civil expresamente no define la posesión de mala fe, la posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título.

d) La Posesión Precaria

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: "*La posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido*".

Como podemos apreciar es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo, tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales.

Cuando el poseedor pierde la eficacia, ya que se extinguió los efectos del título, se trata de una persona que entro en posesión como poseedor ilegítimo y se transforma en poseedor ilegítimo al haberse vencido el plazo o haberse cumplido la condición resolutoria, como podemos ver en este caso no existe buena fe ya que el poseedor es consciente del fenecimiento del título que tenía y por lo tanto es poseedor de mala fe desde el momento que se extinguió su título, pues tiene conocimiento que este ha expirado y que está poseyendo indebidamente un determinado bien. como por

ejemplo el arrendatario, anticresista, usufructuario o comodatario quienes a pesar de haberse terminado el plazo aún continúan en la posesión

No se debe confundir la posesión ilegítima con la posesión precaria; ya que en la posesión ilegítima existe un título, pero adolece de un defecto de forma o fondo, sin embargo, en la posesión precaria se da por falta absoluta del título.

La posesión puede ser legítima o ilegítima, dependiendo de su conformidad o no con el derecho, siendo la posesión de buena fe y la posesión de mala fe una su clasificación de la posesión ilegítima, la ilegitimidad de la posesión no sólo está dada por la existencia de un título viciado, es decir que adolece de alguna causal de nulidad o anulabilidad, sino que además esta se da cuando ésta se basa en un título el que el transferente carece de legitimidad para ello, es decir cuando el defecto es de fondo

2.2.2.3.2.4. Teoría subjetiva de Savigny

Villanueva (2008), señala que Savigny construyó su propia teoría, basada en el entendimiento de las fuentes del derecho romano sobre la posesión propiamente (civilis possessio) consistía en un poder de hecho (corpus) al que debía unirse una voluntad especial de poseer en nombre propio (animus possidendi) o voluntad del propietario (animus domini). Sobre ella sustentó y desarrolló su teoría, dando relevancia jurídica al elemento especial de la voluntad; así lo denota:

Que el animus possidendi consiste en la intención de ejercer el derecho de propiedad. Pero esta circunstancia no basta por sí sola, puesto que el que ejerce la detentación puede tener esta voluntad de dos maneras diferentes: para ejercer el derecho de propiedad de otro, o bien para ejercer el suyo propio.

Cuando el detentador tiene la intención de ejercer el derecho de propiedad que reconoce en otro, esta clase de animus possidendi que tiene no es capaz por su naturaleza de dar a la detentación, el carácter de posesión. (Savigny, s.f)

Siguiendo el análisis del citado, Savigny consideró a la posesión como resultado de la concurrencia de dos elementos: el animus y el corpus, precisando que el corpus, precisando que el corpus no es la mera tenencia material de la cosa, sino la

posibilidad física de ejercer una influencia inmediata en ella así como la de excluir la influencia de terceros; respecto del animus, al que considera como el elemento espiritual, señala que es la voluntad de tener la cosa para si y como dueño (animus domini).

A partir de los citados podemos concluir que para Savigny la condición precisa de la posesión es el animus, ya que, si no existiera ello solo sería una detentación. Como un ejemplo de esta teoría sería el *arrendatario*, que no cuenta con animus domini y que por lo tanto no es poseedor.

2.2.2.3.2.5. Teoría objetiva de Ihering

Según la opinión de Villanueva (2008). Ihering utilizó las mismas fuentes del derecho romano que sirvieron a Savigny y partiendo de ello formó su propia teoría de la posesión. De esta teoría se pueden advertir muchas diferencias que llevaron a Ihering a pensar que Savigny hizo una mala interpretación de las fuentes. Para ello citaremos la teoría de Ihering:

La importancia de la voluntad para la doctrina de la posesión estriba por entero en la distinción hecha entre la relación posesoria en su sentido lato y la simple posesión de lugar. La distinción entre posesión y tenencia no se funda en la voluntad de poseer, no nace de ella pues es exactamente la misma el tenedor y el poseedor. En uno y otro existe el corpus y el animus, por lo tanto, si el primero tiene no la posesión sino la simple tenencia, el fundamento de esto está según la teoría objetiva, en el derecho que, por móviles prácticos, el derecho, en ciertas relaciones ha quitado los efectos de la posesión al concurso, perfectamente realizado, de las condiciones de esta última. (Ihering 1896)

Siguiendo con el referido, este señala que para la existencia de la posesión se requieren en general dos condiciones, el corpus y el animus que deben concurrir, a menos que una disposición legal no prescriba excepcionalmente, que solo hay simple tenencia.

Por lo tanto, quien sostenga la exclusión de la posesión debe probarla. Para demostrar que hay posesión basta mostrar la existencia exterior de la relación posesoria (el corpus), que como tal implica el animus, incumbiendo al adversario mostrar la existencia del motivo especial de exclusión de la posesión, tal como se trata respecto de la tenencia absoluta, en que la cosa no es susceptible de ser poseída; y si trata de una tenencia relativa, debe probar la existencia de una de las *causae detentionis*, tan conocidas en el derecho romano.

Entonces tenemos que para la cuestión de si hay posesión o tenencia, la calificación particular de la voluntad de poseer nada importa. El demandante no necesita sostener la existencia de la voluntad jurídica de poseer, y su adversario no puede sostener la no existencia de dicha voluntad jurídica (para obtener sentencia favorable).

Bajo el anterior precedente podríamos deducir que habrá posesión siempre que la misma no esté condicionado a ninguna disposición legal que regule de manera especial la situación de hecho de la simple tenencia, es decir que no esté sujeta a ninguna relación jurídica que esté basada en la causa de la tenencia posesoria.

2.2.2.3.3. La Propiedad

2.2.2.3.3.1 Concepto.

Es el derecho real (mobiliario o inmobiliario, según el objeto sobre el cual recae), que confiere a su titular la prerrogativa de usar, gozar, disponer y reivindicar de la cosa, El derecho de propiedad tiene un carácter, en principio, absoluto, imprescriptible y oponible a todo el mundo, o sea “*erga omnes*”, de su carácter absoluto nos habla el legislador en el artículo 923° del Código Civil, que a la letra dice: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.”

2.2.2.3.3.2. Importancia de la propiedad.

La importancia de la propiedad se reconoce en nuestra Carta Magna en el inciso 16 del artículo 2° que establece el título de derecho fundamental a la propiedad privada, lo cual forma la piedra angular respecto a la protección de este instituto, en cuanto derecho fundamental vincula a todos los poderes públicos, siendo necesario respetar en todo caso su contenido esencial, lo cual no está reñido con la posibilidad de que sean susceptibles de expropiación en caso de necesidad pública, aun cuando nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y causa justificada de utilidad pública, previa cancelación del precio justo que corresponda.

Como ha quedado expresado, el derecho de propiedad es una de las principales categorías de la Ciencia Jurídica y de todo ordenamiento legal. Expresa el mayor poder jurídico posible, y modernamente implica un variado y dilatado

2.2.2.3.3.3. Atributos de la propiedad

Según Avendaño (2010), los atributos clásicos de la propiedad son el uso, el disfrute y la disposición. La reivindicación no es propiamente un atributo sino el ejercicio de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real. El poseedor, el usufructuario, el acreedor hipotecario, todos pueden perseguir el bien sobre el cual recae su derecho.

No nos parece entonces que la reivindicación deba ser colocada en el mismo nivel que los otros atributos, los cuales, en conjunto, configuran un derecho pleno y absoluto. Ningún otro derecho real confiere a su titular todos estos derechos

2.2.2.3.3.4. Caracteres de la propiedad

Aparte de los atributos o derechos del propietario, la doctrina analiza los caracteres de la propiedad, que son cuatro:

a).- Es un derecho real.- La propiedad es el derecho real por excelencia. La propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona. Además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada "oponibilidad" que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad.

b).- Un derecho absoluto.- Confiere al titular todas las facultades sobre el bien. Esto ya lo vimos: el propietario usa, disfruta y dispone. El usufructo, en cambio, no es absoluto pues solo autoriza a usar y disfrutar.

c).- Un derecho exclusivo.- Porque la propiedad es exclusiva (o excluyente, podría decirse mejor), porque elimina o descarta todo otro derecho sobre el bien, salvo desde luego que el propietario lo autorice. Tan completo (absoluto) es el derecho de propiedad que no deja lugar a otro derecho. La institución de la copropiedad (propiedad que ejercitan varias personas) no desvirtúa este carácter de la exclusividad porque en la copropiedad el derecho sigue siendo uno. Lo que ocurre es que lo ejercitan varios titulares. Estos constituyen un grupo, que es el titular del derecho y que excluye a cualesquiera otros.

d).- Un derecho perpetuo.- Finalmente, la propiedad es perpetua. Esto significa que ella no se extingue por el solo no uso. El propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho. Para que el propietario pierda su derecho será necesario que otro adquiriera por prescripción. Esto lo dice el artículo 927° que en primer término sanciona la imprescriptibilidad de la acción reivindicatoria, con lo cual se declara la perpetuidad del derecho que esa acción cautela; y en segundo lugar dice que la acción no procede contra quien adquirió el bien por prescripción, lo que significa que no hay acción (y por tanto la propiedad ya se ha extinguido) si otro ha adquirido por prescripción.

2.2.2.3.3.5. Función social de la propiedad.

El artículo 923° del C.C referente a la propiedad, dice en su parte final que la propiedad debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Esto requiere ciertas precisiones:

La norma alude al interés social porque cuando se expidió el actual Código estaba vigente la Constitución de 1979, la cual decía, en su artículo 124°, que la propiedad obliga a usar los bienes en armonía con el interés social. Pero la actual Constitución ha eliminado el interés social, reemplazándolo en el artículo 70° por la noción del bien común. Debemos entonces entender que el artículo 923° del Código Civil está modificado: hay que leer "bien común" en vez de "interés social".

¿Hay diferencia entre el bien común y el interés social? Sí la hay. El bien común es el bien general, el bien de todos. El interés social, en cambio, es el que puede tener un grupo social determinado. Así, por ejemplo, existe el interés de los campesinos, de los empresarios y de quienes viven en pueblos jóvenes.

2.2.2.3.3.6. Regulación.

La propiedad se encuentra reglamentada en los artículos 923° al 998° del código sustantivo civil peruano.

Otra diferencia es que la noción de "bien" alude a beneficio, a lo que es conveniente. El "interés", por otra parte, responde a la satisfacción de una necesidad.

2.3. Marco Conceptual

Análisis. Un análisis es el acto de separar las partes de un elemento para estudiar su naturaleza, su función y/o su significado. Un análisis es un efecto que comprende diversos tipos de acciones con distintas características y en diferentes ámbitos, pero en suma es todo acto que se realiza con el propósito de estudiar, ponderar, valorar y concluir respecto de un objeto, persona o condición.

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Argumentación Jurídica.-Es dar razonamientos que se sirvan para demostrar una proposición. Deducir, inferir consecuencias o razones en apoyo de una cosa. Es un dialogo en el que un sujeto (el enunciador) presenta una serie de argumentos con los que pretende modificar la conducta de otro sujeto, de forma que éste último acepte la tesis propuesta por el primero. (Cornejo, 2010).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial 2013).

Casación (Guasp 1943): tienen por finalidad la correcta aplicación e integración del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial ,2013).

Cosa Juzgada.- Es la eficacia inamovible e inmutabilidad que adquiere la sentencia o resolución que pone término a una controversia jurídica, específicamente ante el poder judicial y contra la que no cabe recurso impugnatorio alguno porque ya se agotaron los que procedían o porque se dejaron pasar los plazos legales para interponerlos. (Flores, 1980).

Compra venta (Couture 1996): el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio.

Coposición (Posada 1982): es cuando dos o más personas poseen un mismo bien conjuntamente.

Demanda (Alzamora 1991): es un acto procesal en virtud de la cual una persona solicita tutela jurisdiccional del estado.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofesor, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas,1998).

Expediente judicial Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente. (Dic. Der. Usual).

Expediente: Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (Dic. Der. Usual).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (RealAcademiadelaLenguaEspañola,2001).

Fundamentación de la sentencia.-Conjunto de razones de hecho y de derecho a base de las cuales se dicta determinada sentencia. (Ossorio, 1982).

Jurisprudencia. Fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes.

Medio Impugnatorio.- Es un recurso. Medio procesal que las partes o terceros legitimados utilizan con la finalidad de obtener la revocación o anulación de la pena.

3. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00846-2011-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad alta y alta respectivamente.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. Según Tamayo, (2012) “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (pp.48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto, se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular,

permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Máteu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis, así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: procedimientos Penales (proceso ordinario), cuyo hecho investigado constituyó delito por violación sexual de menor de edad; concluido por sentencia con pena privativa de libertad efectiva, sujeta con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, pretensión judicializada: pena privativa de libertad conjuntamente con reparación civil; tramitado en un proceso ordinario, normado con la legislación anterior Código de Procedimientos Penales; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial del Santa _ Chimbote.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el

presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00846-2011-0-2501-JR-CI-01 del Distrito Judicial del Santa Chimbote.2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846-2011-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846-2011-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846-2011-0-2501-JR-CI-01, son de rango alta y alta, respectivamente.
E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
P	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de

sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta y alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho es de rango alta y alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta y alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta y mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho es de rango muy alta y muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy bajo y alto.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

5. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Chimbote, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>VISTOS: Resulta de autos, que don A y M, interponen demanda sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA contra G.</p> <p>PRETENSIÓN:</p> <p>Los recurrentes interponen la presente acción con la finalidad de que este Despacho disponga que la demandada restituya la posesión del bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz.B Lote 27, Distrito de Chimbote, Provincial del Santa, Ancash.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION:</p> <p>Fundamentan su pretensión en el sentido de que son propietarios de la totalidad del bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B Lote 27, Distrito de Chimbote. Señala que</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>				X						

	<p>debido a que su señora madre, se encontraba en total desamparo le brindó un espacio independiente dentro de su propiedad, a efectos de poder atenderla de las dolencias que padecía debido a su mayoría de edad y que la demandada la visitaba y por problemas familiares que tuvo con su conviviente se quedaba a dormir junto a su madre en parte del inmueble que le había habilitado.</p> <p>Que, después del fallecimiento de su madre, la demandada, pretende apropiarse de la parte ocupada por la madre de ambos, (inmueble de propiedad de los demandantes), haciendo caso omiso a las constantes requerimientos verbales, así como escritos, indisponiéndose, injuriando y calumniando con vecinos y medios de comunicación , con el fin de apoderarse de parte del bien inmueble. Entre otros argumentos de hecho y derecho que expone con la finalidad de que la demanda sea amparada en todos sus extremos.</p> <p>ADMISORIO:</p> <p>Mediante resolución número uno, que obra a folios 18, se admite a trámite la demanda, y se confiere traslado de la misma a la demandada G.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>(inmueble de propiedad de los demandantes), haciendo caso omiso a las constantes requerimientos verbales, así como escritos, indisponiéndose, injuriando y calumniando con vecinos y medios de comunicación , con el fin de apoderarse de parte del bien inmueble. Entre otros argumentos de hecho y derecho que expone con la finalidad de que la demanda sea amparada en todos sus extremos.</p> <p>ADMISORIO:</p> <p>Mediante resolución número uno, que obra a folios 18, se admite a trámite la demanda, y se confiere traslado de la misma a la demandada G.</p> <p>CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito que obra de folios 33, la emplazada contesta la demanda, la misma que se tiene por contestada, por resolución número tres de folios 48.</p> <p>FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>La emplazada contesta la demanda alegando que, no tenía conocimiento que los demandantes actualmente, son propietarios del bien inmueble, puesto que lo habitaban con sus padres desde que eran niños cuando sus padres los trajeron a vivir a Chimbote.</p> <p>Que rechaza el título de propiedad toda vez que éste se ha obtenido de manera ilícita. Que, es totalmente falso que los demandados hayan brindado un espacio a su señora madre, ya que la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						8	

	<p>casa era de sus padres, y que su hermano aprovechándose de la enfermedad de su señora madre, le dijo que a fin de acompañarla ocupe un cuarto con ella, lo cual de buena fe aceptó, quedándose con el mayor espacio el demandante.</p> <p>Señala que no se considera precaria pues tiene una posesión de 32 años. Con los demás fundamentos de hecho que expone.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, Chimbote 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Finalidad del proceso civil: 1.- Que, tal como lo estipula el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>Finalidad de los medios probatorios: 2.- Que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión; o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>Marco Legal – Desalojo: 3.- El artículo 585° del Código Procesal Civil prescribe; <i>“La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo”</i>; y en similar sentido el artículo 586° establece que pueden ser demandados en este tipo de procesos el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.</p> <p>4.- Que, <i>“En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple</p>										
						X						

	<p><i>activo de la relación jurídica procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la posesión del mismo, de tal manera que el demandante se encontrará en la obligación de acreditar la propiedad el bien, mientras que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión". Cas. 2428-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002, pág. 8660.</i></p> <p>5.- Que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupación precaria el demandante persigue que se le restituya el bien de quien lo posee sin autorización o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título. Restituir es sinónimo de volver, con el desalojo se persigue restablecer una cosa en su primer estado, que vuelva a su primer poseedor. Los requisitos para que proceda la acción de desalojo por ocupante precario son: <u>1) Que el demandante acredite su derecho</u>, por lo que si es propietario, debe acreditar su derecho de propiedad; y <u>2) Que el demandado posea sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido</u>. (Aníbal Torres Vásquez; Derechos Reales – Tomo I; IDEMSA; p 402-403)</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>6.- Según se advierte de los medios probatorios obrantes en autos se ha llegado a demostrar que los titulares del bien inmueble, ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B lote.27, Distrito de Chimbote, son los demandantes D y N, conforme se evidencia de la copia literal que obran de folios 4, cuya titularidad se encuentra debidamente inscrito en la Partida N°09020181, emitido por la ZONA REGISTRAL N° VII - - REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE.</p> <p>7.- La emplazada al contestar la demanda alega que el bien inmueble sub litis es de propiedad de sus señores padres, y que no se explica la manera de cómo el demandante ha logrado obtener la titularidad; sin embargo al respecto no ofrece medio de prueba que acredite la situación ilegal en que ha incurrido el actor a fin de obtener la propiedad del citando inmueble, es más, implícitamente está aceptando el hecho de que no es la propietaria del bien, a parte de no acreditar la legalidad de su posesión con medio de prueba alguno.</p> <p>8.- Efectivamente, mediante sus medios de prueba los cuales consisten en:</p> <p>a. La declaración de parte, que se llevó a cabo en audiencia en la cual los demandantes manifestaron que el bien sub litis era área verde y que ellos solicitaron el cambio de uso, el demandante por su parte señaló que él se ocupó de la edificación del inmueble mediante un préstamo al Banco de Materiales y que su hermana, la demandada, nunca se preocupó por que tenía su compromiso y ha vivido a parte, sin</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>										
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. No cumple</p>				X						16	

<p>embargo por tener problemas con su conviviente le dieron alojamiento momentáneo;</p> <p>b. Tres testimoniales, que no se realizaron por incomparecencia de los testigos;</p> <p>c. El expediente administrativo de COFOPRI, que no se actuó al haberse prescindido por la inercia en la conducta procesal de la demandante; y</p> <p>d. La exhibición del documento mediante el cual los demandantes adquirieron la posesión, respecto al cual los recurrentes presentaron los documentos de fojas 75 y siguientes;</p> <p>Se tiene que con todos estos medios de prueba ofrecidos por la demandada, ésta no ha logrado acreditar el derecho a poseer el inmueble objeto de litis.</p> <p>Conclusión:</p> <p>9.- Por las razones expuestas y siendo que los accionantes son propietarios del bien inmueble, ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B Lote 27, Distrito de Chimbote, y en otro extremo siendo que la demandada viene ocupando dicho bien en forma precaria al no existir documento que sustente su posesión, corresponde declarar fundada la demanda.</p> <p>Por tales consideraciones y de conformidad con los artículos 121°, 191° y 196° del Código Procesal Civil; merituado con criterio de conciencia los medios probatorios admitidos y actuados e impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil del Santa</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, Chimbote 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUCTIVA:</p> <p>SE RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don A y M sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia cumplan la demandada G , con desocupar el bien inmueble, ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B Lote 27, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Ancash. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes conforme a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>								8	

Descripción de la decisión		<p><i>si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, Chimbote 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>VISTA: La causa en audiencia pública, conforme a la certificación que antecede; producida la votación con arreglo a Ley, se procede a emitir la siguiente resolución:</p> <p>ASUNTO: Viene en apelación la resolución número once, de fecha diecinueve de enero, de dos mil doce, obrante a folios ciento doce a ciento quince, que declara fundada la demanda interpuesta por A y M, sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia, cumpla la demandada G con desocupar el inmueble ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B lote 27, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Ancash.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO: La parte demandada interpone recurso de apelación bajo las siguientes consideraciones:</p> <p>a) El juez no ha resuelto con justicia el caso sub litis, puesto que sólo ha tenido en cuenta los medios probatorios aportados por la parte demandante, como es la titularidad del bien inmueble. No ha hecho uso de la facultad de actuar medios probatorios de oficio, como una inspección.</p> <p>b) El juzgador no ha tenido en cuenta que la parte demandante ha obtenido la titularidad del inmueble en forma ilícita y de mala fe, sorprendiendo a los Registros Públicos con argumentos falsos a su conveniencia, desamparando a su</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>				X						

	<p>hermna del inmueble familiar.</p> <p>c) Respecto a los medios de prueba de las testimoniales, no fue por la incomparecencia a la audiencia, sino por la ineficacia de la forma de notificar, “el dejar un aviso por no encontrarse”, debió actuar de oficio en forma personal en su domicilio señalado en la contestación de la demanda, con lo cual se ha limitado el debido proceso de defensa.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, Chimbote 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES DE LA SALA: La Pluralidad de Instancias. PRIMERO.- El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139, inciso 6), de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional¹.</p> <p>Competencia del Colegiado Superior. SEGUNDO.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto, la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”².</p> <p>TERCERO.- El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario³.</p> <p>CUARTO.- El artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Por su parte, el artículo 586 del Código Procesal Civil, referido a los sujetos activos y pasivos en un proceso de desalojo, establece que “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”. Anibal Torres Vásquez (Actualidad Jurídica, Tomo N° 137), expone que el referido artículo 911 contiene dos supuestos: a) Ausejncia de título. “Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno...” y, b) Título fenecido. “<i>El título fenece por decisión</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

¹ STC. Exp. N° 0023-2003-AI/TC.

² Sentencia recaída en el Exp. N° 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Lima.

³ LEDEZMA NARVÁEZ, Marianella .Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, Pág. 964

	<p>judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien”.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										20
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Pretensión Procesal: QUINTO.- Del escrito de demanda, obrante a folios catorce a diecisiete, se advierte que es pretensión del demandante que el órgano jurisdiccional ordene a la demandada G, restituir parte del inmueble que viene ocupando, ubicado en el Pueblo Joven la Victoria, Mz. B, Lote 27, del distrito de Chimbote . Revisión de los actuados: SEXTO.- A folios cuatro obra copia literal certificada del inmueble ubicado en Pueblo Joven La victoria Mz. B lote 27, con N° de Partida P09087845, donde se indica que los titulares actuales de dicho inmueble son M y A (demandante); asimismo, a folios dos, obra carta notarial dirigida a la demandada Gloria Maria Anacleto Reyes, a fin de que cumpla con desalojar parte de dicho bien inmueble, otorgándole un plazo de diez días; a fojas ocho, obra Acta de Conciliación N° 00314-2011, en la cual no pudo llevarse a cabo la conciliación, por inasistencia de la parte demandada en dos oportunidades, conforme se puede advertir del contenido de la acotada acta de conciliación. Análisis del caso: SEPTIMO.- Del examen de los actuados, queda corroborado que: si bien la parte impugnante afirma que ha venido poseyendo el bien inmueble desde su niñez y que dicha titularidad la ostentaban sus padres, dichos argumentos no han sido acreditados durante el proceso; esto es, no ha adjuntado medio probatorio idóneo que acredite su posesión, y que justifique su derecho a ocupar el bien; máxime, si la parte demandante tiene la titularidad del bien inmueble, inscrito en Registros Públicos, derecho de propiedad que conlleva intrínseco el derecho de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien inmueble; por ende, la pretensión de desalojo por ocupación precaria, se ha acreditado a lo largo del proceso, dado que se ha verificado que la demandada posee el bien inmueble de manera precaria; esto es, sin justo título que acredite su titularidad como ocupante legítima. Por los fundamentos expuestos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, Chimbote 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESOLUCION: CONFIRMARON la resolución número once, de fecha diecinueve de enero, de dos mil doce, obrante a folios ciento doce a ciento quince, que declara fundada la demanda interpuesta por Amancio Dionicio Anacleto Reyes y Miriam Graciela Calderón Asmat sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia, cumpla la demandada Gloria María Anacleto Reyes con desocupar el inmueble ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B lote 27, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Ancash, y los devolvieron al juzgado de origen. Actuando como Ponente, el juez superior Samuel Sánchez Melgarejo.</p> <p>S.S.</p> <p>Sánchez Melgarejo, S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>										

	Espinoza Lugo, N. Sánchez Cruzado, M.	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X				1					

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy baja**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, Chimbote 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja				
						X			[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 846-2011-0-2501-JR-CI-01 del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, Chimbote 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	1	[9 - 10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 846-2011-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Chimbote** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy baja, respectivamente.

5.2 Análisis

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- *La metodología:* donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable *calidad* lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, basándose en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 846-2011-0-2501-JR-CI-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018.

Partiendo desde el objetivo general, se pudo extraer seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. Con respecto a la sentencia de primera instancia, tenemos como evidencia el cuadro 7, en los cuales están contenidos los resultados existentes de los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue alta, alcanzo un valor de 28, de acuerdo a lo estudiado y con respecto a las partes de una sentencia se diferencia claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto, hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).

Con respecto a la parte expositiva, se pudo apreciar el órgano donde se llevó a cabo el proceso, además de los nombres de los sujetos procesales y donde describe brevemente la pretensión la cual es la restitución del bien inmueble, también se encuentra descrita brevemente el admisorio de la demanda además de los fundamentos de la contestación de la demanda.

Siguiendo con la misma, un aspecto que se puede resaltar, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: Teniendo en cuenta que las partes comparten vínculo sanguíneo-familiar, entonces que; la demandada pretendía apropiarse del espacio que el demandante le había cedido temporalmente en su propiedad y con la finalidad de que la primera se haga cargo del cuidado de su madre quien estaba enferma y que al fallecimiento de ésta, el propósito del espacio brindado había concluido, en el cual quedó establecido: 1) la titularidad del bien inmueble por parte del demandante, 2) la continua apropiación del espacio cedido voluntariamente por el demandado por parte de la demandada 3) la falta de voluntad de la emplazada para desocupar el inmueble por lo cual da lugar a la ocupación precaria.

la falta de voluntad de la emplazada para desocupar el inmueble por lo cual da lugar a la ocupación precaria, lo que significa la probanza de los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, que valorados en forma conjunta conforme ordena la norma del artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil, implicó pronunciarse respecto de la pretensión. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron al supuesto previsto en el numeral 333 inciso 12 del Código Civil, (Jurista Editores, 2017) en consecuencia procedente la pretensión. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto se encuentra debidamente motivada como ordena la norma Constitucional, esto es el artículo 139 inciso 5 (Chaname, 2009), donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión.

En lo que concierne a la parte resolutive: se puede notar que la decisión del juez está directamente vinculado a la pretensión planteada en el proceso; razón por la cual se declaró fundada la demanda por desalojo por ocupación precaria, teniendo, así como consecuencia legal la restitución del bien al estado anterior.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. De acuerdo a la escala alcanzo el valor de 28 y

cualitativamente es alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, y como citan en su séptima consideración, la parta impugnante no tiene como acreditar que vino poseyendo dicho inmueble desde su niñez, y cuya titularidad era de sus padres por lo cual se detalló de manera explícita que se corroboró la titularidad del demandante en los Registros Públicos, explicitando así similitudes con la sentencia de primera instancia, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la parte resolutive, se evidencia que la decisión está concordante con la pretensión inicial la cual redactada de manera breve se confirma la sentencia de primera instancia en consecuencia, cumpla la demandada con desocupar el inmueble ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B lote 27, distrito de Chimbote. (Expediente N° 00846-2011-0-2501-JR-CI-01 – Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

En síntesis, de acuerdo a lo planteado en los objetivos generales de la investigación, respaldados por las bases teóricas, la evidencia empírica del objeto de estudio se concluye que se expidió dos sentencias cada una en sus respectivas instancias, y la decisión del juzgador se basó en la realidad de los fundamentos de hechos debidamente probados y su correcta interpretación del derecho para su aplicación.

7. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00846-2011-0-2501-JR-CI-01 , del Distrito Judicial del Santa – Chimbote fueron de rango alta y alta. (Cuadro 7 y 8).

Sobre la sentencia de primera instancia.-

Primer lugar.- Que los parámetros previstos para la *parte expositiva*, son de rango alto, en ello se aprecia los datos del encabezamiento, se señala el número de expediente diferenciándolo de otros procesos, se los datos de los sujetos procesales individualizándolos en el proceso, de acuerdo al criterio propio se nota un lenguaje adecuado para su entendimiento; pero algo que no se evidencia son los aspectos del proceso, no detalla de manera explícita si se llevó una adecuada etapa sin vicios, debiéndose dar mayor énfasis en esta subdimensión.

Segundo lugar.- Que los parámetros previstos para *la parte considerativa*, son de rango alto, aquí se puede apreciar la valoración de la prueba en base al marco legal, dicho esto el juez hace mención de la norma para ejecutar su análisis en base al caso en concreto, tanto para la parte demandante como la parte demandada, en el cual la segunda no logra corroborar con medios probatorios uno de los puntos en controversia que era la titularidad del bien inmueble inscrito en registros públicos.

Tercer lugar.- Que los parámetros con respecto a la parte resolutive, son de rango alto, en ella se aprecia que se determinó en base a las pretensiones ejercitadas, algo que se pudo notar es que esta subdimensión es breve y el lenguaje empleado es claro y al parecer fácil de interpretar para quienes estén destinados.

Sobre la sentencia de segunda instancia.-

Primer lugar.- Que los parámetros previstos para la *parte expositiva son de rango alto*, en ella se aprecia el asunto y el objeto de la impugnación, así como también la pretensión inicial, se concluye que también fue con un lenguaje claro y entendible

para los receptores y por ende está impulsada de manera idónea.

Segundo lugar.- Que los parámetros previstos para la parte considerativa son de rango muy alto, se puede apreciar que el juez hace una revisión de los hechos actuados lo cual se infiere que el análisis que se realizó están en completa correlación para su posterior resolución.

Tercer lugar. – Que los parámetros previstos por la parte resolutive fueron muy bajos, teniéndose en cuenta que el juez solo se limitó a “confirmar” la sentencia de primera instancia “con lo que ella contenía”, mas no se hace más detalle de lo decidido por lo que aquí el juzgador puede dar mas énfasis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abel, X. L. (s.f). *La valoración de la prueba.* Recuperado de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/valoracion-prueba-393203158>
- Acevedo, F. (2009). *La Notificación de la Demanda como Garantía del Derecho de Contradicción y el Debido Proceso.* Recuperado de <http://legalcomentario.blogspot.pe/2009/06/la-notificacion-de-la-demanda-como.html>
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Avendaño, J (2010). *Comentarios al Código Civil: Derechos Reales.* Lima – Perú: Gaceta Jurídica, pág. 305
- Bernal, P. C. (2005). *El derecho de los derechos.* Bogotá - Colombia: Universidad Externado de Colombia. Pp. 337
- Burgos, V. (s.f). *Las Garantías Constitucionales del Proceso.* Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap3.htm
- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional.* Lima – Perú. Recuperado de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

- Carrión J, (2000). "Tratado de Derecho Procesal Civil "(Tomo I), Lima - Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chunga, L. (s.f). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Pp. 2. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Corrales, H. (2014). *Análisis de la situación del sistema de justicia paraguayo*. Recuperado <http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguayo/>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de Noviembre, 2014). La corrupción y los operadores de la Administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Díaz, C. (s.f). *La fijación de los puntos controvertidos en el proceso civil (Revista Jurídica Cajamarca)*. Cajamarca – Perú. Recuperado de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Escudero, M. (2015). *Derecho procesal civil*. Madrid – España: UDIMA Ed. Recuperado de <https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>
- Estrada, H. (2015). *Concepto de acción y pretensión. Tareas Jurídicas*. Recuperado de <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- García, J. (2002). *Reforma de la administración de justicia en Venezuela*. Recuperado de <https://www.revistacienciassociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS95/09Garcia.pdf>
- García, R. (2012). *Teoría general del proceso*. Tlalnepantla – México. Pp. 24 y 74. Recuperado de https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf
- Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica. Pp.5.
- Gutierrez, C. (2015). *La justicia en el Perú: 5 grandes problemas*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>

- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández, F. (2012). *El derecho a la defensa*. Lima – Perú. Recuperado <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil: Procesos Sumarísimos*. Lima – Perú: Jurista Editores.
- Hurtado, C. (2009). *Debido Proceso como Garantía Constitucional*. Recuperado de <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/me/article/view/240>
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ihering, R. (1896). *La Voluntad en la Posesión con la crítica del método jurídico reinante*. Segunda Parte Teoría de la Posesión (Versión Española). Madrid – España. Pp. 60 – 61. Recuperado de <http://fama2.us.es/fde/ocr/2007/voluntadEnLaPosesion.pdf>
- Jarillo, J (2008). *La posesión en el Código Civil. Significación de la posesión dentro de los Derechos Reales*. Recuperado de: <http://www.uax.es/publicacion/la-posesion-en-el-derecho-civil.pdf>
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú Corte Interamericana de Derechos*

Humanos. Lima – Perú. Pp. 7-8. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho constitucional/derecho debido proce jurisp voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf)

Ledesma, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil. Tomo II*. (1ra. Edición). Lima – Perú: Gaceta Jurídica, pág. 832-833, 961.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil, artículo por artículo Tomo I*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica. Pp 1118.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

Lorenzi, A. A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 04753-2011-0-1801-JR-CI-18, del distrito judicial de Lima – Lima 2018*. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046494>

Mack, H. (s.f). *Corrupción en la Administración de Justicia en Guatemala*. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>

Márquez, F. (2010). *Derecho Procesal Civil en Línea*. Recuperado de http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/plan-de-evaluacion_06.html

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Maracaibo – Venezuela: Cuestiones Jurídicas. Pp 89-110. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519338005>
- Moreno, V. (2014). *La Administración de Justicia:¿un problema sin solución?.* Recuperado de:
<http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba, basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. Lima – Perú. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala (26° Ed.). Buenos Aires – Argentina: Heliasta.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Palacios, R. (2016). *Poder Judicial, vergüenza nacional*. Lima – Perú. http://rosamariapalacios.pe/2016/08/16/poder-judicial-verguenza-nacional/?fbclid=IwAR1okPSCEkHf5A7Fvmj2iX7pAh_A0GJsSLUKCVQOev1yfT7wyuT7RaAvmKk
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pérez, A. (s.f). *El derecho a la jurisdicción. La interpretación judicial*. Recuperado de
<http://www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/seminari>

os/2o-seminario-jurisprudencia/modulo-ii/06alberto-perez-dayan-el-derecho-a-la-jurisdicion.pdf

Pérez, A. J. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. La Coruña – España. Pp. 112. Recuperado de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.(23.11.2013)

Pinto, A. (2011). *El proceso de desalojo*. Recuperado de: <http://pintoarce.blogspot.pe/2011/05/proceso-de-desalojo.html>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>(, 12.11. 2013)

Quisbert, E. (2009). *Introducción al derecho procesal civil*. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoesh_9s65cP9gmhcxrzLyrtRDA4BhjJDC5dkk45E72siG0qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)
- Rioja, A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja, A. (2009). *Procesal Civil: La Sentencia*. Lima – Perú. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Rioja, A. (2013). *El debido Proceso Legal en el Perú*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Lima – Perú. Recuperado de <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza clases, requisitos y sus partes*. Lima – Perú. Recuperado de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Roca, A. P. (2011). *La carga de la prueba*. Recuperado de <http://xasdralejandrорocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>
- Rioja, A. (2017). *Teoría dinámica de la carga probatoria*. Lima – Perú. Recuperado de <https://legis.pe/teoria-dinamica-carga-probatoria/>
- Rocco, H. (1976) *Tratado del Derecho Procesal Civil*, Volumen II. Traducción de Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerrra Redin, reimpresión inalterada, Buenos Aires, Editoriales Temis y Depalma.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sánchez, J. H. (s.f). *Prueba documental y material*. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9_prueba_documental_y_material.pdf
- Sánchez, L. (s.f). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y/o Debido Proceso*. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (s.f). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivacion%20C3%B3n.pdf
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Ticona, V. (2000). *El Debido Proceso y las Lineas Cardinales para un Modelo Procesal en el Estado Constitucional de Derecho*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a/2.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+V%C3%ADctor+Ticona+Postigo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Villanueva, N. (2008). *Dime que posesión tienes y te diré si serás propietario*. ¿En qué casos no se puede prescribir adquisitivamente?. Lima – Perú: Grijley. Pag. 30 – 35.

Yaipén, H. S. (2017): *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial de Lima Sur, Corte superior de Lima Sur – Lima 2017 (Tesis para optar el título profesional de abogado)*. Pp. 18 – 20. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046120>

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00846-2011-0-2501-JR-CI-01- Proceso Sumarísimo

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : G

DEMANDANTE : A

: M

RESOLUCION NÚMERO ONCE:

Chimbote, veinte de enero

Del dos mil doce.-

a. I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Resulta de autos, que don **A y M**, interponen demanda sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** contra **G**.

PRETENSIÓN:

Los recurrentes interponen la presente acción con la finalidad de que este Despacho disponga que la demandada restituya la posesión del bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz.B Lote 27, Distrito de Chimbote, Provincial del Santa, Ancash.

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION:

Fundamentan su pretensión en el sentido de que son propietarios de la totalidad del bien inmueble ubicando en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B Lote 27, Distrito de Chimbote. Señala que debido a que su señora madre, se encontraba en total desamparo le brindó un espacio independiente dentro de su propiedad, a efectos de poder atenderla de las dolencias que padecía debido a su mayoría de edad y que la demandada la visitaba y por problemas familiares que tuvo con su conviviente se quedaba a dormir junto a su madre en parte del inmueble que le había habilitado.

Que, después del fallecimiento de su madre, la demandada, pretende apropiarse de la parte ocupada por la madre de ambos, (inmueble de propiedad de los demandantes), haciendo caso omiso a las constantes requerimientos verbales, así

como escritos, indisponiéndose, injuriando y calumniando con vecinos y medios de comunicación , con el fin de apoderarse de parte del bien inmueble. Entre otros argumentos de hecho y derecho que expone con la finalidad de que la demanda sea amparada en todos sus extremos.

ADMISORIO:

Mediante resolución número uno, que obra a folios 18, se admite a trámite la demanda, y se confiere traslado de la misma a la demandada **G**.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Mediante escrito que obra de folios 33, la emplazada contesta la demanda, la misma que se tiene por contestada, por resolución número tres de folios 48.

FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

La emplazada contesta la demanda alegando que, no tenía conocimiento que los demandantes actualmente, son propietarios del bien inmueble, puesto que lo habitaban con sus padres desde que eran niños cuando sus padres los trajeron a vivir a Chimbote.

Que rechaza el título de propiedad toda vez que éste se ha obtenido de manera ilícita. Que, es totalmente falso que los demandados hayan brindado un espacio a su señora madre, ya que la casa era de sus padres, y que su hermano aprovechándose de la enfermedad de su señora madre, le dijo que a fin de acompañarla ocupe un cuarto con ella, lo cual de buena fe aceptó, quedándose con el mayor espacio el demandante.

Señala que no se considera precaria pues tiene una posesión de 32 años. Con los demás fundamentos de hecho que expone.

TRAMITE PROCESAL:

La Audiencia Única se realizó con fecha 27 de septiembre del 2011, conforme al acta de fojas 63 y se continuó mediante la sesión de fecha trece de octubre del 2011. Por lo que siendo el estado del proceso, se procede a emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Finalidad del proceso civil:

1.- Que, tal como lo estipula el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Finalidad de los medios probatorios:

2.- Que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión; o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Marco Legal – Desalojo:

3.- El artículo 585° del Código Procesal Civil prescribe; *“La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo”*; y en similar sentido el artículo 586° establece que pueden ser demandados en este tipo de procesos el arrendatario, el sub-arrendatario, el **precario** o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

4.- Que, *“En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídica procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la posesión del mismo, de tal manera que el demandante se encontrará en la obligación de acreditar la propiedad el bien, mientras que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión”*. Cas. 2428-2001-Lima, El Peruano,

02-05-2002, pág. 8660.

5.- Que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupación precaria el demandante persigue que se le restituya el bien de quien lo posee sin autorización o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título. Restituir es sinónimo de volver, con el desalojo se persigue restablecer una cosa en su primer estado, que vuelva a su primer poseedor. Los requisitos para que proceda la acción de desalojo por ocupante precario son: 1) Que el demandante acredite su derecho, por lo que si es propietario, debe acreditar su derecho de propiedad; y 2) Que el demandado posea sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido. (Aníbal Torres Vásquez; Derechos Reales – Tomo I; IDEMSA; p 402-403)

Análisis del caso concreto:

6.- Según se advierte de los medios probatorios obrantes en autos se ha llegado a demostrar que los titulares del bien inmueble, ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B lote.27, Distrito de Chimbote, son los demandantes **D** y **N**, conforme se evidencia de la copia literal que obran de folios 4, cuya titularidad se encuentra debidamente inscrito en la Partida N°09020181, emitido por la **ZONA REGISTRAL N° VII - - REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE**.

7.- La emplazada al contestar la demanda alega que el bien inmueble sub litis es de propiedad de sus señores padres, y que no se explica la manera de cómo el demandante ha logrado obtener la titularidad; sin embargo al respecto no ofrece medio de prueba que acredite la situación ilegal en que ha incurrido el actor a fin de obtener la propiedad del citando inmueble, es más, implícitamente esta aceptando el hecho de que no es la propietaria del bien, a parte de no acreditar la legalidad de su posesión con medio de prueba alguno.

8.- Efectivamente, mediante sus medios de prueba los cuales consisten en:

a. La declaración de parte, que se llevó a cabo en audiencia en la cual los demandantes manifestaron que el bien sub litis era área verde y que ellos solicitaron

el cambio de uso, el demandante por su parte señaló que él se ocupó de la edificación del inmueble mediante un préstamo al Banco de Materiales y que su hermana, la demandada, nunca se preocupó por que tenía su compromiso y ha vivido a parte, sin embargo por tener problemas con su conviviente le dieron alojamiento momentáneo;

b. Tres testimoniales, que no se realizaron por incomparecencia de los testigos;

c. El expediente administrativo de COFOPRI, que no se actuó al haberse prescindido por la inercia en la conducta procesal de la demandante; y

d. La exhibición del documento mediante el cual los demandantes adquirieron la posesión, respecto al cual los recurrentes presentaron los documentos de fojas 75 y siguientes;

Se tiene que con todos estos medios de prueba ofrecidos por la demandada, ésta no ha logrado acreditar el derecho a poseer el inmueble objeto de litis.

Conclusión:

9.- Por las razones expuestas y siendo que los accionante son propietarios del bien inmueble, ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B Lote 27, Distrito de Chimbote , y en otro extremo siendo que la demandada viene ocupando dicho bien en forma precaria al no existir documento que sustente su posesión, corresponde declarar fundada la demanda.

Por tales consideraciones y de conformidad con los artículos 121°, 191° y 196° del Código Procesal Civil; merituado con criterio de conciencia los medios probatorios admitidos y actuados e impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil del Santa.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **A y M** sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia cumplan la demandada **G** , con desocupar el bien inmueble, ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B Lote 27, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Ancash. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes conforme a ley.-

Sentencia de Segunda Instancia

EXPEDIENTE : **846-2011-0-2501-JR-CI-01**
DEMANDANTE : **A**
DEMANDADA : **G**
MATERIA : **DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA**

RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO

Chimbote, ocho de agosto

Del año dos mil doce.

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

VISTA: La causa en audiencia pública, conforme a la certificación que antecede; producida la votación con arreglo a Ley, se procede a emitir la siguiente resolución:

ASUNTO:

Viene en apelación la resolución número once, de fecha diecinueve de enero, de dos mil doce, obrante a folios ciento doce a ciento quince, que declara fundada la demanda interpuesta por **A** y **M**, sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia, cumpla la demandada **G** con desocupar el inmueble ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B lote 27, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Ancash.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La parte demandada interpone recurso de apelación bajo las siguientes consideraciones:

- d)** El juez no ha resuelto con justicia el caso sub litis, puesto que sólo ha tenido en cuenta los medios probatorios aportados por la parte demandante, como es la titularidad del bien inmueble. No ha hecho uso de la facultad de actuar medios probatorios de oficio, como una inspección.
- e)** El juzgador no ha tenido en cuenta que la parte demandante ha obtenido la titularidad del inmueble en forma ilícita y de mala fe, sorprendiendo a los

Registros Públicos con argumentos falsos a su conveniencia, desamparando a su hermanita del inmueble familiar.

- f) Respecto a los medios de prueba de las testimoniales, no fue por la incomparecencia a la audiencia, sino por la ineficacia de la forma de notificar, “el dejar un aviso por no encontrarse”, debió actuar de oficio en forma personal en su domicilio señalado en la contestación de la demanda, con lo cual se ha limitado el debido proceso de defensa.

CONSIDERACIONES DE LA SALA:

La Pluralidad de Instancias.

PRIMERO.- El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139, inciso 6), de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional⁴.

Competencia del Colegiado Superior.

SEGUNDO.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... *el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto, la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos*”⁵.

TERCERO.- El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario⁶.

CUARTO.- El artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Por su parte, el artículo 586 del Código Procesal Civil, referido a los sujetos activos y pasivos en un proceso de desalojo, establece que “*Pueden demandar: el propietario, el arrendador,*

el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución". Aníbal Torres Vásquez (Actualidad Jurídica, Tomo N° 137), expone que el referido artículo 911 contiene dos supuestos: a) Ausencia de título. **“Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno...”** y, b) Título fenecido. *“El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien”*.

Pretensión Procesal:

QUINTO.- Del escrito de demanda, obrante a folios catorce a diecisiete, se advierte que es pretensión del demandante que el órgano jurisdiccional ordene a la demandada **G**, restituir parte del inmueble que viene ocupando, ubicado en el Pueblo Joven la Victoria, Mz. B, Lote 27, del distrito de Chimbote .

Revisión de los actuados:

SEXTO.- A folios cuatro obra copia literal certificada del inmueble ubicado en Pueblo Joven La victoria Mz. B lote 27, con N° de Partida P09087845, donde se indica que los titulares actuales de dicho inmueble son **M** y **A** (demandante); asimismo, a folios dos, obra carta notarial dirigida a la demandada Gloria Maria Anacleto Reyes, a fin de que cumpla con desalojar parte de dicho bien inmueble, otorgándole un plazo de diez días; a fojas ocho, obra Acta de Conciliación N° 00314-2011, en la cual no pudo llevarse a cabo la conciliación, por inasistencia de la parte demandada en dos oportunidades, conforme se puede advertir del contenido de la acotada acta de conciliación.

Análisis del caso:

SEPTIMO.- Del examen de los actuados, queda corroborado que: si bien la parte impugnante afirma que ha venido poseyendo el bien inmueble desde su niñez y que dicha titularidad la ostentaban sus padres, dichos argumentos no han sido acreditados durante el proceso; esto es, no ha adjuntado medio probatorio idóneo que acredite su posesión, y que justifique su derecho a ocupar el bien; máxime, si la parte

demandante tiene la titularidad del bien inmueble, inscrito en Registros Públicos, derecho de propiedad que conlleva intrínseco el derecho de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien inmueble; por ende, la pretensión de desalojo por ocupación precaria, se ha acreditado a lo largo del proceso, dado que se ha verificado que la demandada posee el bien inmueble de manera precaria; esto es, sin justo título que acredita su titularidad como ocupante legítima.

Por los fundamentos expuestos.

RESOLUCION:

CONFIRMARON la resolución número once, de fecha diecinueve de enero, de dos mil doce, obrante a folios ciento doce a ciento quince, que declara fundada la demanda interpuesta por **D** y **M** sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia, cumpla la demandada **G** con desocupar el inmueble ubicado en el Pueblo Joven la Victoria Mz. B lote 27, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Ancash, y los devolvieron al juzgado de origen. *Actuando como Ponente, el juez superior S*

S.S.

Sánchez Melgarejo, S.

Espinoza Lugo, N.

Sánchez Cruzado, M.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la</p>

			<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS CIVIL Y AFINES

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple/**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a*

ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° 00846 – 2011 – 0 – 2501 – JR – CI – 01 en el cual ha intervenido en primera instancia el Primer Juzgado Civil y en segunda La primera Sala Civil de la Corte Superior del distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote 21 de noviembre del 2018.

Luis Alberto Zelaya Flores

DNI N° 48337111